



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-  
01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**REAL TORRES, WILLIAM  
ORCID: 0000-0002-8186-5756**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE ICA - ICA. 2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Real Torres, William

ORCID: 0000-0002-8186-5756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**Presidente**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

**Miembro**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

**Miembro**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por haberme adoptado en sus aulas académicas, brindándome los conocimientos necesarios para ejercer mi carrera profesional.

*William Real Torres*

## **DEDICATORIA**

En la memoria de mis queridos padres: Juan y Martina por haberme formado en el camino del bien y la superación para ser un buen ciudadano al servicio de la patria.

A mi amada esposa, hijos, nietos y bisnietos quienes constituyen la esencia de mi superación profesional en aras del bienestar familiar.

*William Real Torres*

## **Resumen**

El problema planteado de la presente investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia?; el objetivo es determinar la calidad de las sentencias mencionadas. El fenómeno observado tiene como unidad muestral por conveniencia un expediente judicial expedido por el distrito Judicial de Ica, el cual fue analizado bajo la sombra del tipo de investigación mixto: cualitativo y cuantitativo; se utilizó el nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Asimismo, se utilizó una lista de cotejo para la recolección de datos, la cual fue propuesta por la universidad. Producto de ello tuvo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y de segunda instancia materia de estudio, fueron ambos de rango muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias refleja la correcta aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y en efecto la adecuada administración de justicia.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, investigación, sentencia.

## **Abstract**

The problem posed by the present investigation is: What is the quality of the first and second instance judgments on the setting of alimony in file N ° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, processed in the judicial district of Ica, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, and indeed if it complies with the correct administration of justice? the objective is to determine the quality of the sentences mentioned. The observed phenomenon has as a convenience sampling unit a judicial file issued by the Judicial district of Ica, which was analyzed under the shadow of the mixed type of investigation: qualitative and quantitative; The exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design were used; and to collect the data, observation and content analysis techniques were used. Likewise, a checklist was used for data collection, which was proposed by the university. The result of which resulted in the quality of the exposition, consideration and resolution part of the first and second instance judgment regarding study, were both of very high rank. It was concluded that the quality of the sentences reflects the correct application of the normative, doctrinal and jurisprudential parameters and indeed the adequate administration of justice.

**Keywords:** food, quality, research, sentence.



## Índice General

	<b>Pág.</b>
TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Resultados .....	xiv
I. Introducción.....	15
1.2. Problema de investigación .....	17
1.3. Objetivos de la investigación .....	17
1.4. Justificación .....	18
II. Revisión de Literatura.....	22
21. Antecedentes .....	22
22. Marco Teórico .....	27
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	27

2.2.2. Alimentos.....	27
2.2.2.1. Evolución histórica.....	28
2.2.2.2. Características de los alimentos.....	30
2.2.2.3. Atributos esenciales de los alimentos.....	30
2.2.2.3.1. Clases de alimentos.....	31
2.2.2.3.2. La familia.....	32
2.2.2.3.2.1. Etimología.....	32
2.2.2.3.2.2. Concepto.....	32
2.2.2.4. Obligación alimentaria.....	33
2.2.2.4.1. Obligación alimentaria legal.....	33
2.2.2.4.2. Obligados a prestar alimentos.....	34
2.2.2.4.3. Monto de la pensión de alimentos.....	35
2.2.2.4.4. Reajustes de la pensión de alimentos.....	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesal relacionadas con las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. La acción.....	36
2.2.2.1.1. Características del derecho de acción.....	37
2.2.2.1.2. Materialización del derecho de acción.....	37
2.2.2.2. La jurisdicción.....	38
2.2.2.2.1. Características de la jurisdicción.....	39
2.2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	40
2.2.2.3. La competencia.....	41

2.2.2.3.1. Características de la competencia.....	42
2.2.2.3.2. Factores que determinan la competencia.....	43
2.2.2.3.3. Criterios para determinar la competencia.....	44
2.2.2.4. Principios del derecho procesal civil.....	47
2.2.2.5. El proceso civil.....	51
2.2.2.5.1. Las partes procesales.....	52
2.2.2.6. La demanda.....	53
2.2.2.6.1. Características de la demanda.....	54
2.2.2.6.2. Requisitos de la demanda.....	54
2.2.2.6.3. Los medios probatorios.....	56
2.2.2.6.3.1. Etapas de la actividad probatoria.....	56
2.2.6.3.1.1. Ofrecimiento.....	56
2.2.6.3.1.2. admisión.....	56
2.2.6.3.1.2. actuación.....	57
2.2.6.3.1.3. Valoración.....	57
2.2.6.3.1.4. Clases de medios probatorios.....	57
2.2.2.6.3. La contestación de la demanda.....	57
2.2.2.6.3. Oportunidad para contestar la demanda.....	58
2.2.2.6.4. Formas especiales de conclusiones del proceso.....	58
2.2.2.6.4.1. Conciliación.....	58
2.2.2.6.4.2. allanamiento y reconocimiento.....	58

2.2.2.6.4.3. Desistimiento .....	59
2.2.2.6.4.4. Abandono.....	59
2.2.2.6.5. Los recursos .....	59
2.2.2.6.5.1. Recurso de apelación .....	59
2.2.2.6.5.2. Recurso de queja.....	59
2.2.2.7. Principios aplicables en el derecho alimentario .....	60
2.2.2.7.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente .....	60
2.2.2.8. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario .....	60
2.2.2.9. Terminación del derecho alimentario .....	61
2.2.2.10. Sujetos de la obligación alimentaria.....	61
2.2.2.10.1. El alimentante .....	61
2.2.2.10.2. El alimentista .....	61
2.2.2.11. La regulación de la obligación alimentaria .....	62
2.2.2.11.1. En el código civil.....	62
2.2.2.11.2. En el código de los Niños y Adolescentes.....	62
2.3. Marco conceptual .....	63
III. Hipótesis .....	65
IV. Metodología .....	66
4.1. Diseño de la investigación.....	66
4.2. Poblacion y muestra.....	67
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	67

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.5. Plan de análisis.....	72
4.6. Matriz de consistencia.....	73
4.7. Principios éticos .....	75
V. Resultados.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de Resultados .....	80
VI. Conclusiones .....	83
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>88</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	92
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia .....	105
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	110
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias .....	127
Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	146

## Índice de Resultados

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha – Ica .....	71
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia de Chincha – Ica .....	73

## **I. Introducción**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin un litigio y el producto principal del sistema de justicia, lo cual pone en evidencia la importancia de la creación de una sentencia adecuada.

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

En el estado Mexicano, el comité organizador de la consulta nacional para una reforma integral y coherente del sistema nacional de impartición de justicia, ha elaborado un documento denominado: El Libro Blanco de la Justicia en México, en el cual se observa que una de las treinta y tres acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia, de lo que se deduce que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En opinión del jurista Pásara, existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles.

La Organización Transparencia Internacional publicó en el 2018 el índice que clasifica 180 países y territorios según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, utiliza una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 es muy limpio. Más de dos tercios de los países obtienen puntajes inferiores a 50 con un puntaje promedio de solo 43. Este resultado demuestra que la corrupción está presente también en los sistemas de administración de justicia, constituyendo un serio problema que

desestabiliza la seguridad jurídica y genera intranquilidad en la población. Sin embargo, esta Organización publicó la edición IPC 2019, donde se observa que el Perú logró mejorar cuatro posiciones respecto al 2018, ubicándose en la posición 101° entre un total de 180 países en el año 2019.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la ULADECH, existe una Línea de investigación científica denominada “Administración de Justicia en el Perú”, dentro de ésta perspectiva el objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias judiciales específicas y reales emitidas en casos concretos.

Por lo que correspondió estudiar en ésta propuesta de investigación, la sentencia sobre fijación de pensión de alimentos expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha, en el expediente N° 00121-2016; mediante el cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por A (en adelante la demandante) en representación de sus menores hijas C y D (en adelante las menores), ordenándose que el monto que debe pagar el demandado B por concepto de alimentos sea de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) mensuales a razón de S/ 190.00 para cada menor, la misma que al ser apelada en el extremo del monto fijado de pensión de alimentos, esto ha sido declarado infundado, confirmando el Segundo Juzgado de familia de Chincha la sentencia apelada.

En así que el presente trabajo de investigación refleja el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, recaído en el expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha del Distrito Judicial de Ica. 2021, y el reflejo de la administración de Justicia; esto en base a lo que estipula la Resolución N° 11-2019-CU-ULADECH- Católica, el cual anexa la línea de investigación de la carrera



profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, siendo esta la Administración de Justicia en el Perú, y tiene como objetivo “desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote [ULADECH], 2019, punto 5).

En ese marco, el estudio del presente trabajo se realiza de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, teniendo como objeto de estudio las sentencias de un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho.

## **1.2. Problema de investigación**

El problema planteado es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Se trazó los siguientes objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia:

1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado;

2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación**

La justificación que impulsa a profundizar el estudio son diversos hallazgos que dan cuenta de una situación problemática en la Administración de Justicia, como la ausencia de la debida motivación de las sentencias, mala interpretación de la norma, errores en la valoración de los medios de prueba, prevaricato, corrupción, y otros; y teniendo presente que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas, esto ayuda a contribuir en la principal justificación ya señalada.

En esa misma línea, ésta investigación se justifica, porque parte de la observación profunda de la realidad internacional, nacional y local, evidencia que la sociedad reclama sus derechos, expresión que se puede comprender en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando indignación y desaliento no sólo en las demandantes, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable.

En ese marco, un ejemplo de desconfianza de la sociedad frente a la administración de justicia es los resultados de la encuesta realizada en 2016 por la organización The

World Justice Project en su índice Rule of Law Index el ranking de países en dónde hay más y menos confianza en la justicia, encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción y disgusto de los ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en treinta países de América Latina y el Caribe, revelando que: en América Latina, Uruguay es el país de mayor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 0.72 sobre el índice de 0 a 1, dónde el número mayor indica mayor confianza, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el décimo octavo lugar, con 0.51; y el último de menor confianza ciudadana fue Venezuela, con 0.28; la lista se realizó basándose en las regulaciones de los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, qué tan abierto es un gobierno, derechos fundamentales, orden y seguridad, imposiciones regulatorias, justicia civil y justicia criminal (CNM Español, 2016). La mencionada encuesta nos muestra que en el Perú aún se administra una justicia que llegara a ser defasta si no se cumple con los lineamientos contenidos en la norma nacional y supranacional, y la desconfianza aumentará con el tiempo si nos hay mejoras de Justicia; sin embargo también se debe resaltar que el porcentaje de confianza de la sociedad frente a la administración de justicia se debe al esfuerzo de algunos miembros de los tribunales de justicia y eso es lo que se busca también con el otro porcentaje restante. Asimismo, se debe señalar que la confianza de la sociedad frente a la justicia se debe también al ejercicio de la abogacía por parte de los abogados defensores.

La sentencia en estudio coloca a la investigadora frente a frente con el fenómeno en estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho civil procesal y sustantivo, y derecho de familia, facilitando que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo

necesario para identificar las características de la sentencia de primera y segunda instancia.

Evidentemente tratándose del análisis de las sentencias de un expediente judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización un trabajo consolidado, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

La presente tesis es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otras sentencias y contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de sentencias judiciales.

La metodología aplicada es el siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicó para la recolección de datos es la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, es una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guía la investigación, es progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del presente proceso existente en el expediente judicial se han dividido los contenidos de tipo procesal y sustantivo; 4) La recolección y plan de análisis de datos, son por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentan en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados (Dominguez, 2019).

Por ultimo, el trabajo de investigación se ajusta al esquema del anexo número 5 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observa el título de la tesis (Carátula); seguido del equipo de trabajo, hoja de firma del jurado y asesor, hoja de agradecimiento y dedicatoria, resumen y abstract, contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) Revisión de la literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 3) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 4) Resultados. 5) Conclusiones. 6) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos (ULADECH, 2020).

## **II. Revisión de Literatura**

### **21. Antecedentes**

#### **Antecedentes Internacionales**

En Venezuela, Redondo (s.f.) investigó: “la justificación de la sentencia judicial” y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisional (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la quaestio iuris sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes.

#### **Antecedentes Nacionales**

En Perú, León (2008) investigó: “la redacción y argumentación de las resoluciones judiciales”; de la revisión de la muestra de resoluciones proporcionada por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, se identifican los siguientes rasgos de la argumentación y redacción de las resoluciones judiciales: a). Cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24. b). La otra mitad de las resoluciones cuenta con una puntuación entre los 15 y 18 puntos, lo que representa una medianía en la que ya se identifican fortalezas y debilidades. c). Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4. d). Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en

el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el rango de 2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación. Este breve diagnóstico fue ratificado en una reunión técnica (focus group) celebrada con magistrados en la Academia de la Magistratura.

### **Antecedentes Locales**

En el presente trabajo se debe tener en cuenta los siguientes precedentes a fin de concebir un mejor estudio y más complejo del objeto de estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos:

La abogada Lirion (2018), de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, a través de su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 03186-2014-0-0903-JP- FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2018; mantuvo lo siguiente:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la materia de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3186-2014-0-0903-JP- FC- 01, del Distrito Judicial de Lima Norte– Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy

alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente. (p. 5)

Por su parte el abogado Ramirez (2018), de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, a través de su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018; sostuvo que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02178-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 5)

Asimismo, la abogada Obregon (2018), de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, a través de su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de alimentos del expediente N° 06-2013-FA- Corte Superior de la Justicia de Ancash – Carhuaz, 2018; señaló que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros



normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 006 - 2013 - FA, del Distrito Judicial de Ancash - Carhuaz, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (p. 5)

Asimismo, la abogada Chavez (2018), de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, a través de su tesis: Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC03 Distrito Judicial De Loreto – Iquitos, 2018; señaló que:

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto – Iquitos; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta.

Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente. (p. 5)

Asimismo, el abogado Andia (2017), de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, a través de su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017; señaló que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Prestación de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho–Huamanga. 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 5)

## **22 Marco Teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2. Alimentos.**

La palabra alimentos etimológicamente proviene del término latino alimentum, que deriva del verbo alere (alimentar), y desde el concepto biológico significa que es toda sustancia que introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede ser origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas (Real Academia Española, 2021).

Ahora, desde la perspectiva jurídica el término alimentos es el conjunto de medios materiales destinados a la existencia física de la persona, el cual comprende los elementos indispensables para el sustento: vivienda, educación, vestido, instrucción, asistencia médica, entre otros.

La concepción de alimentos como prestación u obligación ha tenido una evolución jurídico – social, en principio fue reconocida por los pueblos de la antigüedad, iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano, refiriéndose únicamente a esta institución como la satisfacción de las necesidades vitales, sin embargo, progresivamente esto se fue ampliando, comprendiendo también vestido, habitación y salud, entre otros.

Cabe indicar que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico la necesidad de un menor de edad se asemeja de forma clara en gastos económicos o satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano, básicamente se somete a diversos aspectos esenciales como son: i) aspecto material referido a comida, vestido, alimentos u otras formas esenciales de vivencia, y ii) aspecto espiritual o existencial referido a la

educación, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético.

Nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido esta institución con un criterio más amplio a través del Código Civil en su artículo 472°, señalando que:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código Civil, 2018)

Esta conceptualización la concordamos con el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, el cual prescribe: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código Civil, 2018)

Para concluir con el concepto de “alimentos”, es de suma importancia señalar el fin supremo de aquella obligación es todo lo que se basa de forma material indispensable para la manutención de la vida de alguien, mas lo imprescindible como es la habitación, referido a lo señalado cual persona verificando a su menor de edad que sea afectada por la irresponsabilidad de su progenitor puede iniciar un proceso de alimentos ante un Organo Jurisdiccional aplicando la tutela jurisdiccional estipulado en su articulo 7° de la Ley Organica del Poder Judicial.

#### **2.2.2.1. Evolución histórica.**

El derecho alimentario fue reconocido desde la antigüedad, iniciando en el derecho romano con Justiniano.

En la ciudad de Roma se tuvo la presencia del pater de familia, el cual era la persona

que tenía la potestad y dominio legal de cada uno de los miembros que componían su hogar, además de las obligaciones que esta tenía, bajo la influencia del Derecho Cristiano; sin embargo, cabe señalar que en ese periodo no se reflejaba como ahora la protección de la familia. En ese sentido la obligación de brindar alimentos a los parientes aparece en el periodo cristiano y es el Digesto (escrito hecho por el gobernante para atender alguna petición, consulta, etc. de algún ciudadano) el documento en el que se obligaba a brindar esta obligación.

Por otro lado, en el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual no era considerado como una obligación legal, sin embargo, existían casos en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes (esposos).

En la ciudad de Grecia, se creó la obligación alimentaria de padre a hijos y viceversa, salvo cuando el hijo no haya recibido una correcta educación. Asimismo, se reconoció la facultad de la viuda o concubina para poder solicitar este derecho.

En el Derecho Medieval, la obligación de alimentos se realizaba en el caso del señor feudal con su vasallo.

En el Derecho Canónico, se presentaron variedades de obligación alimentaria con un criterio bastante amplio de parentesco, fraternidad, y otros, usados estos por el Derecho moderno.

En lo que concierne al Derecho Contemporáneo, el término alimentos toma una concepción más definida; es así que el Estado Peruano, mediante un decreto de fecha 13 de noviembre de 1821 dado por el precursor Hipólito Unanue, se da inicio a esta institución de obligación alimentaria, prescribiendo el mentado decreto: Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a

las casas de Misericordia. Esta norma buscaba fijar la obligación del Estado para con los menores y mitigar su sufrimiento, entendiéndose que esta obligación se basaba en entregarles alimentos necesarios para su vida.

#### **2.2.2.2. Características de los alimentos.**

- a) Es personal. Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona, por lo que no son transmisibles.
- b) Es inalienable. No puede transferirse el derecho de alimentos, como consecuencia de ello, tampoco es posible gravar ni embargar la pensión alimenticia por ninguna clase de deuda.
- c) Es circunstancial y variable. No existe una sentencia referida a los alimentos que tenga carácter definitivo, ello depende de circunstancias, si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo, o haciendo cesar la respectiva cuota.
- d) Es recíproco. El alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro.
- e) No es compensable. Significa que los gastos efectuados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión, una especie de liberalidad.
- f) No es susceptible de transacción. No puede transigir sobre la obligación de alimentos, pero ello no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de cumplirla.
- g) No caduca. Solo la acción que proviene de pensión alimenticia, que prescribe a los años. (Aguila, 2013, p. 165-166).

#### **2.2.2.3. Atributos esenciales de los alimentos.**

Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la

persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.

Asimismo, constituyen un deber – derecho; esto implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.

Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido. Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el parentesco y el concubinato.

Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro. Ojeda, señala: “Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios”.

#### **2.2.2.3.1. Clases de alimentos.**

a. Voluntarios: Ya que nacen sin una orden preestablecida por las leyes, nace de la voluntad del alimentista.

b. Legales: Este tipo de alimentos es lo contrario de los voluntarios ya que nace por mandato judicial que se subclasifican en:

Congruos o congruentes; significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

Necesarios; el Código Civil en el art. 473° en su segundo párrafo y el art. 485° señala:

“Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”. (Código Civil, 2018)

#### **2.2.2.3.2. La familia**

En este núcleo común de vida, el hombre desenvuelve sus potencialidades propias y sus necesidades en la sociedad a fin de ofrecer una protección a las personas necesitadas, sea por insuficiencia de edad, por problemas síquicos o por ausencia prolongada de su domicilio.

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado.

##### **2.2.2.3.2.1. Etimología**

El término familia tiene un origen etimológico incierto. Según una primera teoría, la palabra familia procedería del sánscrito, idioma de la lengua indoeuropea similar al latín y al griego en Europa. En esta corriente, algunos refieren su relación con los vocablos dhá (asentar) y dhaman (asiento, morada) designando la casa doméstica y, en un sentido específico, los bienes pertenecientes a esa morada, el patrimonio.

##### **2.2.2.3.2.2. Concepto**

La familia es aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas. La familia constituye la institución



generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad.

En resumen, el concepto de familia es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad. El desafío de los tiempos modernos es encontrar el vector de la calidad de la variedad de relaciones interpersonales que permita llamarlas familias. Y esa referencia, sin duda, solo se puede encontrar en el afecto.

#### **2.2.2.4. Obligación alimentaria.**

Cabe señalar que referente a nuestro ordenamiento jurídico legal vigente en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes señala precisamente que los padres están en la obligación de prestar alimentos a sus hijos. Asimismo, conforme señala la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 6 párrafo segundo nos revela un aspecto esencial referente al proceso de alimentos, señala lo siguiente: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”

##### **2.2.2.4.1. Obligación alimentaria legal.**

Esta clase de obligación como su título lo dice, está preestablecido según ley peruana.

Que, a su vez se subdividen en clases:

- a. Obligación alimentaria propia, este tipo de obligación se establece según estatuto legal, para no dejar desamparados a las líneas familiares, y los familiares pudientes puedan ayudar de algún modo para su subsistencia.
- b. Obligación alimentaria impropia, este tipo de obligación alimentaria es todo lo contrario a su antecesora, es la obligación que uno de los progenitores pudiendo asumirlos, se resiste a hacerlo. Y los que lo hacen sin necesidad de que la ley los

obligue; tal como lo define, Hinoztroza: “El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquél o aquella no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”.

#### **2.2.2.4.2. Obligados a prestar alimentos.**

El Código Civil en su artículo 474°, define: Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes, los hermanos. Por lo que debe entenderse que la obligación de brindarse alimentos es mutua, pudiendo ser cualquiera de ellos beneficiarios de una pensión de alimentos. Y en caso de que existan dos o más obligados a prestar alimentos, se aplicará el siguiente orden de prelación: el cónyuge, los descendientes, ascendientes, hermanos. Según este orden, una persona mayor de edad podrá solicitar a sus hijos una pensión de alimentos, antes que, a sus hermanos, porque los descendientes están en un orden anterior al de los hermanos del alimentista. En el caso de menores de edad, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Y ante su ausencia, prestarán alimentos en orden de prelación: los hermanos mayores de edad, abuelos, Los parientes colaterales, hasta el tercer grado (Código Civil, 2018).

Otros responsables del niño o del adolescente, ante la ausencia de los padres, hermanos mayores de edad y abuelos, se podrá solicitar pensión de alimentos a los tíos del menor de edad, por ser ellos parientes colaterales de tercer grado.

De darse el caso de que existan dos o más obligados a dar alimentos, en el mismo orden de prelación, se dividirá entre todos los pagos de la pensión según sus posibilidades. Por lo que en el supuesto de que un alimentista tenga varios hijos, todos ellos aportarán al pago de una pensión, de acuerdo a sus ingresos.

#### **2.2.2.4.3. Monto de la pensión de alimentos.**

El art. 481° del CC peruano comentado señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. Es decir, al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

Asimismo, la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistente.

Por consiguiente, no existe un monto mínimo que se pueda demandar como prestación alimenticia. En cuanto a si existe un monto máximo, debemos decir que no puede pasar más del 60% de ingresos, básicamente con la deducción de los descuentos establecidos por la norma carácter obligatorio.

#### **2.2.2.4.4. Reajustes de la pensión de alimentos**

Según CC en el artículo 482°, señala que: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las

variaciones de dichas remuneraciones. (Código Civil, 2018)

### **2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas procesal relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.3.1. La acción.**

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ) considera a la acción como “El derecho procesal tiene una orientación definida, cuando establece que el Estado no solo tiene el poder y el derecho de someter a su jurisdicción a quienes tienen necesidad de obtener la composición de un litigio y la declaración de un derecho; sino también tiene la obligación de actuar mediante el órgano jurisdiccional la realización o verificación de los derechos, cuando un ciudadano lo solicita cumplimiento con las formas y exigencias legales. En materia civil, la petición es necesaria para que el Estado ponga en funcionamiento el órgano jurisdiccional.”

(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010)

Según Daniel Collas Huarachi menciona que es la “Facultad de provocar la actividad jurisdiccional; es un derecho público, subjetivo, abstracto, autónomo, y por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. (Collas, 2000).

La acción es aquel derecho que posee toda persona, sea natural o jurídica, para poder recurrir a las instituciones jurisdiccionales para la protección o tutela de sus derechos que está siendo vulnerado o amenazado; todo ello con la intención de obtener la resolución de sus conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica.

La acción de forma teorica se basa en poder ejercer el derecho de petición ante cualquier autoridad jurisdiccional para que mediante sentencia judicial en calidad de cosa juzgada ponga fin a cada controversia entre las partes procesales.

En conclusión, se entiende que la acción consiste en el derecho de la persona que al ejercerlo va a originar la actividad jurídica, puesto que el accionante buscará por medio de los órganos jurisdiccionales la protección de sus derechos.

#### **2.2.3.1.1. Características del derecho de acción.**

De acuerdo a lo desarrollado en doctrina jurídica se ha establecido ciertas características a la acción, entre ellas se dice que es un derecho público, autónomo, abstracto, subjetivo, etc.

a. Es un derecho público, en razón a que su ejercicio se encuentra dirigida al órgano jurisdiccional, el mismo quien representa al Estado.

b. Es subjetivo, en razón a que consiste en un derecho perteneciente a todo ciudadano o miembro de una sociedad, como también una persona jurídica, entes no personificados, los patrimonios autónomos, etc.

c. Es autónomo, en razón a que el derecho de acción no va depender en absoluto de tener por cierto un derecho, tener la verdad en la controversia surgida. Es por ello que no es una condición que la persona tenga la razón del derecho para que ejercite la acción en el órgano jurisdiccional.

d. Es abstracto, en razón a que la acción no tiene un contenido propio material, sino que es abstracto, persiguiendo la actividad judicial para luego desaparecer. Sin embargo, existen otros estudiosos del derecho que mencionan que el derecho de acción va permaneciendo durante todo el proceso.

#### **2.2.3.1.2. Materialización del derecho de acción.**

El derecho a la acción se va a materializar en el momento que se haga el ejercicio de ésta, y el ejercicio se realiza a través de la demanda, asimismo, la demanda contiene una pretensión, que vendrá a ser lo que el accionante busca con el ejercicio de la

acción, fundamentando su pedido en hechos y derechos. Entonces, la acción se materializa con la demanda para poder ejercerla.

### **2.2.3.2. La jurisdicción.**

Según Vescovi, citado por Gaceta Jurídica, señala que “La jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa 'decir el derecho' aunque, en la concepción moderna, no sólo es eso, sino también ejecutar lo juzgado. La potestad jurisdiccional es el poder-deber de imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados al cumplir dicha función pública” (Gaceta Jurídica, 2015)

Asimismo, Daniel Collas Huarachi opina que; “la jurisdicción es el Poder-deber del Estado de administrar justicia a través de sus órganos judiciales tendentes a solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica”. (Collas, 2000)

Se ha señalado que el concepto de jurisdicción se trataría de un poder que tiene el Estado a través de los Jueces de la administración de la justicia, por otro lado, decimos también que es un deber porque el agente de control social debe atender a aquellas personas que recurren en busca de protección de los derechos que le han sido vulnerados.

Se puede conceptualizar a la jurisdicción como la actividad judicial de administrar justicia, realizada por los jueces de los órganos jurisdiccionales, los mismos que representan al Estado dentro de cada proceso judicial. Es así que, al impartir justicia, para dar solución a los conflictos o incertidumbres jurídicos se estaría ejerciendo la facultad de la jurisdicción en las instituciones jurisdiccionales.

Siendo la función jurisdiccional una actividad especializada, única, irrenunciable y exclusiva del Estado, la regulación de su estructura, funcionamiento y métodos supone la existencia de normas cuya naturaleza es de derecho público, utilizando -aun cuando solo fuese por razones didácticas-, la clásica, anacrónica ya veces borrosa división del derecho en público y privado. Nos atrevemos a decir que, si alguna vez hubo una discusión sobre el tema, es hoy asunto superado.

Se puede mencionar que al resaltar referente al conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la correcta aplicación de una norma vigente en un proceso adecuado o la declaración o defensa de determinados derechos.

#### **2.2.3.2.1. Características de la jurisdicción.**

Estos son las siguientes:

- a. Es un servicio público, debido a que lo ejerce el Estado a través de los órganos jurisdiccionales por medio de los jueces que tienen la función jurisdiccional. Siendo, por lo tanto, una función pública.
- b. Es un poder – deber, el Estado lo ejercita mediante el Poder Judicial, viene a ser un poder porque el Estado ostenta la facultad de administrar justicia y es un deber porque debe cumplir con su misión, tutelando los derechos de las personas que recurren a los órganos jurisdiccionales.
- c. Es inderogable, al tratarse de un poder – deber del Estado, no es posible su disposición por los particulares.
- d. Es indelegable, la jurisdicción es indelegable, quiere decir que el ejercicio de la jurisdicción no es transferible en forma absoluta. Caso contrario, es decir, si se delegara tales funciones del ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos serían inválidos e inexistentes.

e. Es única, la jurisdicción es única porque viene a ser una función que está monopolizado por el Estado, asimismo es indivisible.

f. Es independiente, en razón a que, frente a otros órganos del Estado y también frente a las personas de la sociedad, lo ideal es que no existan ningún tipo de interferencias ni tampoco influencias por parte de otros órganos o de particulares.

#### **2.2.3.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Concretamente la doctrina estableció los elementos de la jurisdicción, estos cinco elementos lo cuales pasaremos a desarrollar a continuación:

1. NOTIO. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;
2. VOCATIO. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
3. COERTIO. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios)[18] ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
4. IUDICIUM. Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Mas que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
5. EXECUTIO. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante



el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia resolución.

### **2.2.3.3. La competencia.**

A criterio de Lino Palacio, citado por Gaceta Jurídica, considera que: “la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso” (Gaceta Jurídica, 2015).

Según Guido Águila “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdicción en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (Águila, 2014).

La Asociación de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), ha puntualizado que “La competencia es una medida de la jurisdicción; todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. El juez competente tiene jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atraída a un juez”. (Asociación de Investigación de Ciencias jurídicas)

La competencia consiste en una distribución de trabajo para los jueces en todo el territorio peruano, guiándose en base distintos factores o criterios que han sido establecidos como factores determinantes para la identificación de la competencia.

Las normas que regulan la competencia son de orden público, ya que es estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

Se basa la competencia en que la autoridad que tiene el juez, según diversas situaciones, por su jerarquía, por el turno, por especialidad; es decir, es la repartición de la función jurisdiccional.

#### **2.2.3.3.1. Características de la competencia.**

A continuación, mencionaremos las características principales que caracterizan a la competencia: a) Legalidad, quiere decir que la ley es la única que distribuirá las competencias a cada órgano jurisdiccional, y, b) Irrenunciabilidad, quiere decir que no se puede renunciar a la competencia, teniendo la característica de irrenunciable porque así lo prescribe la Ley. A excepción de los casos en que la ley indique, c) Indelegabilidad, quiere decir que no es posible la delegación de competencia. En otras palabras, un juzgador no está facultado para delegar a otro juzgador ciertas competencias que no le han sido atribuidas por ley.

Sin embargo, la Ley si permite la realización de ciertas diligencias otorgadas a otro juzgador quien se encuentra fuera del ámbito territorial competencial; pudiendo ser de la misma o inferior jerarquía.

d. Integralidad, quiere decir que cuando se vaya a determinar la competencia por cuantía, también se pueden adicionar el valor dinerario del objeto de la pretensión, asimismo también se podrán adicionar el valor de los frutos, los gastos o intereses, los daños y perjuicios, etc. Y otros intereses que devengan hasta el momento de presentar la demanda.

e. Inmodificabilidad, esto quiere decir que la competencia no se puede modificar. No se puede modificar porque la Ley establece claramente las competencias que tiene cada órgano jurisdiccional. Y se va a determinar por la situación que existe al momento en que se va a presentar la demanda, así sea que después la situación de hecho cambie, en ese caso tampoco se podrá modificar la competencia.

f. Contradecible, el artículo 10° del Código Adjetivo Civil peruano prescribe que un juzgador puede modificar la competencia, asimismo la parte demandada puede presentar un escrito contradiciendo tal decisión, habiendo una vía de cuestionamiento de la competencia o excepción de incompetencia del juez que admitió a la demanda.

#### **2.2.3.3.2. Factores que determinan la competencia.**

La doctrina jurídica y la legislación comparada mencionan que para establecer la competencia se deben tomar cinco factores importantes:

a. Factor objetivo, basado en el monto de la cuantía y sobre la naturaleza del asunto.

La naturaleza del asunto consiste principalmente en las características de la controversia, y se tomará en cuenta antes que el valor de la cuantía. Y con referente a la cuantía, se considera el valor económico que alcance la pretensión en el proceso.

Por lo tanto, el factor objetivo caracterizara a la competencia según la naturaleza de la controversia llevada a proceso judicial o según el monto económico de la pretensión.

b. Factor subjetivo, basado en la calidad de una persona que va a intervenir en un proceso judicial, sobre todo cuando las personas jurídicas están involucradas en conflictos de interés jurídicos o incertidumbres jurídicas. Por lo tanto, para determinar la competencia se va a tomar en cuenta principal la calidad de la persona sea natural o jurídica.

c. Factor territorial, basado en relación a la circunscripción territorial de una determinada población o ciudad, y que dentro de esta el juez debe conocer los conflictos de intereses, y los demás jueces quedan excluidos sean del mismo grado o de categoría. Por lo tanto, este factor señala que la competencia se va a determinada de acuerdo a la extensión de territorio que se le asigne a cada órgano o institución judicial.

d. Factor funcional, basado principalmente en las funciones que tiene el juez durante un proceso. Esto quiere decir, que los jueces están jerarquizados por grados. En ese sentido, existen jueces que conocen la controversia en primer o segundo grado, obedeciendo siempre al principio de pluralidad de instancias. El juzgador que corresponde a la primera instancia va a conocer la controversia desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la primera sentencia y el juzgador de la segunda instancia, conocerá el proceso una vez que en la primera instancia se emitió sentencia y fue interpuesto un recurso de impugnación, apelación.

e. Factor de conexión, basado en que el juez que no sea competente determinados asuntos interpuestos en una demanda, existiendo una acumulación de pretensiones en dicha demanda que si corresponde conocer a otro juez en relación a algunas pretensiones. El factor conexión que lo hará es agrupar todo para agregarlo en su facultad de conocer también dichos procesos. Ejemplo: Un juez civil que conocer un proceso de divorcio, también podrá conocer teniendo como acumulación de pretensiones el de alimentos y tenencia de hijos.

#### **2.2.3.3.3. Criterios para determinar la competencia.**

Para determinar una competencia, existen diversos factores tales como: la cuantía, la materia, el turno, el ámbito territorial, el grado, etc. Para analizar si dicho juez es competente para conocer un asunto determinado:

a. Competencia por materia, a opinión de Guido Águila: Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Tomándose en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable al caso concreto. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia. Por lo

tanto, se puede afirmar que la competencia está determinada por el contenido del litigio. (Águila, 2014)

En ese sentido, la competencia por materia se va a determinar de acuerdo a lo que contenga la demanda, es decir, de acuerdo a la naturaleza de su pretensión, así como sus fundamentos tanto de hecho como de derecho. Y así se determinará la naturaleza del derecho subjetivo que reclama el demandante ante el órgano jurisdiccional que presento su demanda.

En otras palabras, las existencias de órganos jurisdiccionales especializados reflejan este criterio de competencia en razón de la materia, debido que los magistrados especializados solo aceptan a trámite las demandas que tengan que ver con su materia. Ejemplo: Los juzgados comerciales, los juzgados civiles, juzgados de familia, juzgados penales, etc. Vemos como cada órgano lleva acompañado especialidad. Y la demanda tiene que ser interpuesta de acuerdo a la especialidad de cada juzgado.

b. Competencia por razón de la cuantía, según Guido Águila: La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (Salvo disposición legal en contrario). Además, debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia de los diferentes órganos jurisdiccionales, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la Ley orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementaria y final del Código Procesal Civil. (Águila, 2014)

El valor del bien va ser considerado como un factor que va a determinar la competencia, es precisamente la competencia por razón de cuantía. Esta medida para determinar el valor económico de la pretensión es la Unidad de Referencia Procesal y se efectúa teniendo en cuenta el valor económico del petitorio.

c. Competencia en razón de grado, según Guido Águila considera que: Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, al establecer el ordenamiento jurídico para los jueces distintas jerarquías dentro de un determinado proceso. Según la Ley orgánica del poder judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía tenemos primero a los juzgados de paz, luego a los juzgados de paz letrado, siguiendo a los Juzgados especializados en lo civil o mixto, después a las salas civiles o mixtas de las cortes superiores de justicia y por último y máxima instancia la sala civil de la corte suprema de justicia de la república. (Águila, 2016)

El TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe en su artículo 26° la descripción que hace el autor citado líneas arriba. Estableciéndose diversas jerarquías de los organismos jurisdiccionales.

d. Competencia en razón de territorio, la Asociación Peruana de investigación de Ciencias Jurídicas, cree que:

El territorio es el límite de la jurisdicción, está dividido en distritos judiciales. El distrito judicial amplio es la extensión de territorio donde tiene competencia la Corte Suprema de la Republica; en los distritos judiciales menos extensos tienen competencia las cortes superiores de justicia y otras de menor extensión, donde tienen competencia los juzgados especializados en lo civil, los juzgados de paz letrados y los juzgados de paz. Esta competencia territorial está regulada en forma detallada en el código procesal civil. (APIJ, 2010)

Básicamente la competencia en razón de territorio consiste que, dentro de una extensión territorial, un juez va a ejercer la función jurisdiccional. Dentro del cual pues, una persona ejercitará su derecho a la acción a través de la demanda y por medio de los órganos jurisdiccionales.

e. Competencia facultativa, la competencia facultativa se basa en que en ciertos casos la ley otorga a la parte demandante la facultad de poder presentar la demanda ante un juzgador u órganos jurisdiccional diferente al del lugar del domicilio de la parte demandada; asimismo, la ley le atribuye competencia a este juzgador que se encuentra igualmente habilitado para conocer el asunto. Esto lo podemos encontrar en el artículo 24° del Código Adjetivo Civil.

#### **2.2.3.4. Principios del derecho procesal civil.**

En los X artículos que el Código Adjetivo Civil tiene en su título preliminar, se establecen los principios:

a. Tutela jurisdiccional efectiva, este principio señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

La tutela jurisdiccional es la protección de los derechos de la persona que ha sido vulnerado o amenazado, tales derechos el Estado garantiza su protección a través de los órganos jurisdiccionales.

b. El principio de impulso procesal y dirección, nuestro ordenamiento Procesal Civil señala que:

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (Código Civil, 2018).

Consiste en la potestad conferida al juez para dar impulso al proceso, es decir, de a realizar ciertas actividades con la finalidad de dar progreso a dicho proceso. El juzgador será el encargado del proceso como director, tiene la responsabilidad de llevar adelante el proceso y de no demorar.

c. Fines del proceso e integración de la norma procesal, el Código Procesal Civil señala en su artículo III que el juez debe tener como finalidad resolver los conflictos de intereses jurídicos o eliminar la incertidumbre, que dio origen a la controversia, aplicando los derechos establecidos en el código civil, teniendo por finalidad abstracta la paz social en justicia.

Asimismo, también nos habla sobre la integración de la norma, siempre que en caso se dé la situación en la que en un caso concreto no tuviera alguna ley o existe un vacío o defecto en las disposiciones del Código, en ese caso, se aplicaría o se recurriría a los principios generales del derecho procesal e incluso a la doctrina o jurisprudencia referente al caso concreto. Lo que nos da a entender este principio es que la finalidad de todo proceso es que se llegue a solucionar la controversia y de esta manera poder obtener paz social, también se menciona acerca de la integración de una norma, que básicamente es acoplar normas de las fuentes del derecho para aplicarlos al caso concreto.

d. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal, con respecto al principio de iniciativa de parte, Carnelutti señala que: “La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Con ello podemos apreciar claramente que es una expresión evidente del sistema dispositivo, el mismo que otorga más facultades a las partes procesales para dar inicio al proceso como ejercicio de su pleno derecho de acción.



Asimismo, con respecto a la conducta procesal, señala la norma que tanto las partes como sus representantes, los abogados y todos los que participan en el proceso deben de actuar con veracidad, lealtad, probidad y buena fe. Y si en caso se transgrede ello el juez debe de impedirlo y de ser el caso debe imponer una sanción a la conducta que va en contra de este principio.

e. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, dicho principio de inmediación básicamente consiste en la directa comunicación entre el juzgador con las partes que configuran el proceso judicial, el juez tiene un mejor acercamiento a los medios probatorios que se vayan a actuar, teniendo así un mayor contacto directo para lograr una mejor valoración de aquellos medios probatorios.

El principio de concentración tiene como fin de que todo el proceso judicial se desarrolle en el menor tiempo posible, evitando cuestiones accidentales o incidentales que obstaculicen su pleno desarrollo, sin dilataciones. Esto es la justificación por el cual se reglamenta y se limita los actos procesales a través de los plazos.

Este principio consiste en el ahorro de diversos recursos: como el tiempo, los gastos económicos, el esfuerzo, etc. Con la intención de lograr mejorar aquellos resultados importantes en la actividad jurisdiccional procesal.

Con respecto a ahorrar tiempo, se refiere principalmente que todos los procesos judiciales deben de llevarse rápidos sin que se queden inmóviles, en otras palabras, que el proceso no debe ser lento, sino rápido y sin tardanzas. Porque justicia que demora no es justicia.

Con relación a ahorrar gastos, se basa en que los costos de un proceso no deben ser tan excesivos para que de alguna manera no se impida que los ciudadanos accedan a la tutela de sus derechos afectados.

Este principio consiste en el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. Con la intención de lograr mejores resultados en el uso solo de la actividad procesal necesaria.

f. Principio de socialización del proceso, este principio se basa en que el juez debe evitar a toda costa la desigualdad entre las personas sea cualquier motivo por el cual una parte esta mayor ventaja que otro. Así sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

En la realidad se enfrentan en un proceso judicial personas naturales o jurídicas con poder adquisitivo, condición social alta e influente político. Sin embargo, estas circunstancias quedan fuera del proceso al momento en que se encuentran frente a una autoridad judicial. Los jueces tienen que velar para que todas las personas que participen dentro de un proceso tengan las mismas oportunidades e igualdades procesales.

g. Principio de juez y derecho, consiste en que juzgador debe de conocer el derecho y saber aplicar la norma a los casos concretos, a pesar de que las partes procesales puedan haber invocado normas erróneas o se hayan olvidado de invocar.

Claramente se señala que el juzgador debe de aplicar el derecho que corresponde al proceso, así no se hubiese mencionado por alguna de las partes del proceso o haya sido mencionado de forma incorrecta. Además, el juez no puede otorgar más que lo solicitado por la parte demandada, como tampoco fundamentar su decisión en hechos que no han alegado alguna de las dos partes del proceso.

h. El principio de gratuidad, este principio se basa en que el Estado debe priorizar que el costo del desarrollo de todo el proceso no sea tan costoso para las partes, y que por causa del costo el afectado pueda tener inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, por lo tanto, el estado estaría actuando con injusticia por razón económica.

Este principio fundamental que el acceso a la administración de justicia es gratuito, sin embargo, esto no es de forma absoluta, ya que existe el pago de las costas y de los costos, en la que la ley misma exceptúa esta parte mencionada.

i. Principio de vinculación y de formalidad, básicamente se establece que las normas jurídicas procesales vienen a ser imperativas, es decir, de estricto cumplimiento, salvo que la ley establezca lo contrario en algunos casos.

La formalidad es de carácter imperativo, sin embargo, existirán casos en que el juez puede cambiar la formalidad para alcanzar los fines de un proceso. Si la norma no señala como debe ser la formalidad en alguna diligencia o acto procesal, se entiende que cualquiera sea la forma en la que se vaya a realizar será tomado como válido.

j. Principio de doble instancia

Consiste en que todo proceso judicial debe estar constituido con una instancia adicional. Esto como garantía de un debido proceso, de la administración de justicia sin equivocaciones, basándose en la existencia de instancias superiores que van a revisar los procesos concluidos para garantizar que no se estén equivocando en la decisión adoptada en las sentencias.

#### **2.2.3.5. El proceso civil.**

Según Guido Águila: El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia. (Águila, 2014)

Al proceso civil se le puede entender en la aglomeración de actos procesales sucesivos y concatenados entre sí, con la finalidad de poder llegar a solucionar conflictos o incertidumbres jurídicas al adoptar una decisión que se establece en una sentencia.

Cabe mencionar que todo proceso está constituido por una estructura o por etapas. La estructura que sigue el proceso civil es de acuerdo a su naturaleza que tiene como función la de resolver conflictos jurídicos.

#### **2.2.3.5.1. Las partes procesales.**

Las partes procesales se pueden conceptualizar como las personas que interponen o presentan una demanda y las que se contraponen a la pretensión.

Según Gimeno Sendra, citado por Gaceta jurídica señala que: Son pues, en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia". (Gaceta Jurídica, 2015)

La parte demandante, según Liaño Gonzales y Pérez-Cruz Martín, citado por Gaceta Jurídica, mencionan que: Son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que no se ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al

de acción, entendida como derecho de acudir a los tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse (Gaceta Jurídica, 2015).

La parte demandante entonces es aquella persona sea natural o jurídica que se acerca al ente de justicia a presentar su demanda para solicitar la tutela de los mismos, quién señala que es el titular del derecho pretendido en su demanda. Denominado actor, accionante o demandante.

La parte demandada, según Oderigo, es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Gaceta Jurídica, 2018).

La parte demandada viene a ser la parte contra quien se dirige la demanda, es decir, contra quien se pide la protección de un derecho. Para que adquiriera la calidad de demandado, dependerá únicamente del demandante, ya que es el quien entabla la demanda, mencionando contra quien se dirigirá la demanda.

#### **2.2.3.6. La demanda.**

Según Gimeno Sendra, mencionado por Gaceta Jurídica, opina que la demanda viene a ser un Acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión (Gaceta Jurídica, 2015).

La demanda no es otra cosa más que el escrito que contiene una pretensión y que lo presenta el titular del derecho vulnerado o amenazado, con la única intención de conseguir tutela jurídica efectiva y que su pretensión sea amparada.

#### **2.2.3.6.1. Características de la demanda.**

Son las siguientes:

- a. Es un acto introductorio, en razón a que con la demanda se da comienzo a la actividad de todo el aparato judicial. La demanda por ser un acto introductorio, es precisamente por ello que es indispensable para ejercer la acción.
- b. Es un acto de postulación, en razón a que es el medio por el cual se va a pedir al órgano jurisdiccional competente la tutela jurídica efectiva, de los derechos que se le han vulnerado. Es por ello que todo se da comienzo con la demanda, en la que se encontrará también la pretensión, que será objeto de demostrar si tiene o no la razón en el desarrollo de todo el proceso.
- c. Es un acto declarativo, en razón a que es un acto de manifestación realizada por el demandante, el cual contendrá la exteriorización de lo que quiere decir, mediante signos de lenguaje.
- d. Es un acto de parte, en razón a que quien está legitimado, podrá interponer una demanda y tener por consecuencia la calidad de demandante.

#### **2.2.3.6.2. Requisitos de la demanda.**

Según el Poder Judicial, señala que los requisitos de la demanda son “Presupuesto procesal consistente en el conjunto de elementos de forma y de fondo que es necesario reunir al momento de interponer la demanda. Entre los requisitos de forma podemos citar a los anexos requeridos por las leyes procesales; entre los requisitos de fondo figuran aquellos que dan a la demanda su carácter de tal (Poder Judicial del Perú, 2007).

El Código Procesal civil contempla en sus artículos 424° los requisitos que debe cumplir una demanda. Reuniendo un conjunto de requisitos, los cuales deben ser cumplidos en la demanda para su admisión.

Además del artículo 424°, existe otro artículo que señala en la forma que debe estar escrito y plasmado la demanda de acuerdo al artículo 130° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, el art. 425 prescribe los requisitos que debe de cumplir la misma demanda acerca de los anexos, de igual manera debemos de evitar incurrir en los artículos 426° y 427° que nos hablan de presupuestos de inadmisibilidad y la improcedencia de la demanda, respectivamente.

A ello, se puede señalar como requisitos de la demanda lo siguiente:

- 1.- Deberá ser presentada por escrito y en ella designara el juez ante quien se interpone.
- 2.- Se consignará el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.
- 3.- Se indicará el nombre y dirección domiciliaria del demandado.
- 4.- El petitorio contendrá la solicitud de otorgamiento de pensión alimenticia.
- 5.- Luego se consignarán los fundamentos de hecho que sustentan el petitorio, enumerados y en forma precisa, con orden y claridad.
- 6.- En seguida la fundamentación jurídica del petitorio, el monto de la pensión que se solicita, la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- 7.- Los medios probatorios serán ofrecidos en la demanda, anexando los documentos correspondientes a los mismos; los pliegos cerrados de posiciones a los que deberán contestar el demandado o los testigos; pliego abierto especificando los puntos sobre los que versara el dictamen pericial de ser el caso.
- 8.- La demanda será firmada por el demandante o de su representante legal con la dación de la Ley N° 28439 ya no será exigible la firma de abogado en los procesos de alimentos.
- 9.- En los anexos se acompañará además de las pruebas: copia del documento de identidad del demandante; la prueba de la representación legal.

### **2.2.3.6.3. Los medios probatorios**

#### **2.2.2.6.3.1. Etapas de la actividad probatoria**

##### **2.2.6.3.1.1. Ofrecimiento.**

La carga de la prueba corresponde a quien afirmo hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado).

##### **2.2.6.3.1.2. admisión.**

Aguila & Calderón (2015) afirmo que se realiza al final de la etapa postulatoria. Después expedir el auto de saneamiento procesal, el Juez procede a fijar los puntos controvertidos, y realiza el saneamiento probatorio, que se desarrolla de la siguiente manera:

1. El Juez verá si los medios probatorios ofrecidos por las partes son pertinentes, es decir, si se refieren a los hechos o a la costumbre que fundamentan la pretensión. Si no tienen relación, los declarará improcedentes.
2. También declararán improcedentes los medios probatorios que se refieran a hechos no controvertidos, imposibles o que sean notorios o de pública evidencia, hechos afirmados por una parte y admitidos por la otra, hechos que la Ley presume sin admitir prueba en contrario (presunciones iure et de iure) y el derecho nacional que debe ser aplicado de oficio por los jueces (cuando se trata de derecho extranjero, se debe acreditar su existencia con la norma respectiva).
3. La declaración de improcedencia es apelable sin efecto suspensivo. En este caso, el medio de prueba será actuado por el Juez, si es que el Superior revoca su resolución antes de que se expida sentencia. Si se expidió sentencia, entonces el medio probatorio será actuado por el Superior. (p. 25)



#### **2.2.6.3.1.2. actuación**

El Juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La Audiencia de Pruebas es única (pero se puede realizar en varias sesiones) y pública. La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado.

#### **2.2.6.3.1.3. Valoración**

Aguila & Calderón (2015) afirmo que Nuestro Código Procesal Civil adopta el sistema de la sana crítica, y establece como criterios para la valoración de la prueba:

- 1.- En forma conjunta.
- 2.- Apreciación razonada. (p. 26)

#### **2.2.6.3.1.4. Clases de medios probatorios**

El Código Procesal Civil recoge la clasificación de los medios probatorios en típicos y atípicos. Los medios probatorios típicos son:

- 1.- La declaración de parte.
- 2.- La declaración de testigos.
- 3.- La prueba documental.
- 4.- La inspección judicial.
- 5.- La pericia.

#### **2.2.2.6.3. La contestación de la demanda.**

Según Aldo Bacre, citado por Gaceta Jurídica, opina que “la contestación de la demanda es el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (Gaceta Jurídica, 2015).

Cuando se le notifica al demandado con la resolución que admite la demanda y la demanda misma, el demandado, tiene una doble carga procesal, en razón a que primero debe comparecer al proceso y segundo, debe de responder al emplazamiento. Además,

este acto procesal realizado por el demandado, constituye un medio de defensa de fondo.

#### **2.2.2.6.3. Oportunidad para contestar la demanda.**

El Código Adjetivo Civil ha establecido la oportunidad en la que el demandado tiene para llegar a contestar la demanda.

- a. Procesos de conocimiento, el demandado tiene 30 días para contestar la demanda y reconvenir.
- b. Proceso abreviado, el demandado tiene 10 días para contestar la demanda y reconvenir.
- c. Proceso sumarísimo, el demandado tiene 5 días para contestar la demanda.
- d. Proceso único de ejecución, el demandado tiene 5 días para contradecir la demanda.
- e. En los procesos de ejecución de garantías, el demandado tiene 3 días para contestar la demanda.
- f. En los procesos contenciosos administrativos, el demandado tiene 10 días para contestar la demanda.

#### **2.2.2.6.4. Formas especiales de conclusiones del proceso**

##### **2.2.2.6.4.1. Conciliación.**

Aguila & Calderón (2015) pensó que las partes pueden conciliar (llegar a un acuerdo) su conflicto de intereses en cualquier estado de proceso antes de que se expida sentencia en segunda instancia.

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única. En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

##### **2.2.2.6.4.2. allanamiento y reconocimiento**

En el allanamiento, el demandado acepta la pretensión dirigida contra él. En el reconocimiento, además del petitorio, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y sus fundamentos jurídicos (Aguila & Calderón, 2015, p. 31).

#### **2.2.2.6.4.3. Desistimiento**

Aguila & Calderón (2015) expreso que “es una forma especial de concluir el proceso sin declaración de fondo, en la cual el accionante decide no continuar o renunciar al proceso o a su pretensión.”

#### **2.2.2.6.4.4. Abandono**

Aguila & Calderón (2015) expreso que se presenta cuando el proceso ha permanecido en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice un acto procesal que lo impulse (actos que tienen por propósito activar el proceso).

#### **2.2.2.6.5. Los recursos**

##### **2.2.2.6.5.1. Recurso de apelación**

Aguila & Calderón (2015) pensó que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez.

El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso.

##### **2.2.2.6.5.2. Recurso de queja**

Aguila & Calderón (2015) afirmo: Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación con un efecto distinto al solicitado (p. 37).

## **2.2.2.7. Principios aplicables en el derecho alimentario**

### **2.2.2.7.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. (Sokolich, 2013).

### **2.2.2.8. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario**

Para el ejercicio del derecho alimentario Tafur y Ajalcriña (2010) se requiere los siguientes presupuestos:

**Norma legal que establezca la obligación.** Debe existir in vínculo obligacional cuyo origen se funda en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y, por excepción, entre extraños. Es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley.

**Estado de necesidad del alimentista.** El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad sólo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el artículo 473° del Código Civil, correspondiendo al prudente arbitrio del juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

**Capacidad económica del obligado.** El alimentante debe estar en condiciones de cumplir con la obligación alimentaria, de lo contrario pondría en peligro su propia existencia, pues si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

#### **2.2.2.9. Terminación del derecho alimentario**

El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes termina por las causas que a continuación se señala:

**Por muerte del alimentista,** porque ella es el fin de la personalidad.

**Por cesación de su estado de incapacidad,** lo que ocurre generalmente a los dieciocho años, salvo casos especiales, cuando se acredite un estado de necesidad sobreviniente.

**Por muerte del alimentante,** lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así, el hijo – excepto el alimentista – muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de éste, contra el bisabuelo y agotados los ascendientes, contra sus hermanos.

**Por haber sobrevenido la pobreza del obligado,** que, si bien no es causal de extinción, al menos, lo es para suspender dicha obligación, lo que no impide que el beneficiario no ejerza su derecho contra el siguiente obligado. (Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 92).

#### **2.2.2.10. Sujetos de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.10.1. El alimentante**

Es el obligado a proporcionar los alimentos. También se le llama deudor alimentario (Ling, 2014).

Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

##### **2.2.2.10.2. El alimentista**

Es aquel que tiene derecho a percibir los alimentos. También se le llama alimentado o acreedor alimentario (Ling, 2014).

## **2.2.2.11. La regulación de la obligación alimentaria**

### **2.2.2.11.1. En el código civil**

#### **Artículo 415°.- Hijo alimentista**

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

#### **Artículo 475°.- Prelación de obligados a prestar alimentos**

Esta norma precisa que para el cumplimiento del deber alimentario tratándose de mayores de edad el orden de preferencia es el siguiente: 1. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes, y 4. Por los hermanos.

### **2.2.2.11.2. En el código de los Niños y Adolescentes**

Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Academia Española, 2020).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (RAE, 2020)

**Expediente.** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

**Inherente.** “Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo” (RAE, 2020).

**Medios de prueba.** “Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio” (RAE, 2020).

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Normatividad.** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Párametro.** Es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma

en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Real Academia Española, 2020).

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** “Decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella para que la juzgue o componga” (RAE, 2020).

**Variable.** “Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto” (RAE, 2020).



### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Ica, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. Metodología

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población**

Para la conveniencia del presente se tomará como la población de la investigación los expedientes y procesos que fueron realizados durante el año 2016 en el Distrito Judicial de Ica.

### **4.2.2. Muestra**

De todos los expedientes saneados y concluidos con calidad de cosa juzgada tal como lo requiere la normativa de investigación de la ULADECH se tomó como muestra el expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA. 2021.

## **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad

(A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta (ver anexo 2).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es una técnica establecida por la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

##### **4.4.1. La primera etapa abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.4.2. Del plan de análisis de datos**

La primera etapa, fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa, más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa, consistente en un análisis sistemático. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciaron el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en los anexos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo

(anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos, dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas et al., 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador



quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis: conformado por las sentencias de primera y segunda instancia con número de Expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión de alimentos; perteneciente ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha; comprensión del Distrito Judicial de Ica, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.” (Ñaupas et al., 2013, p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ica - Ica. 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ica – Ica, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicos</b>
<b>Específico</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
---	--	--

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	1	2	3	4	5		
<b>Parte resolutiva</b>	X					[9 - 10]	Muy alta
						[7 - 8]	Alta
	X					[5 - 6]	Mediana
						[3 - 4]	Baja
						[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



Descripción de la decisión	X	[5 - 6]	Mediana
		[3 - 4]	Baja
		[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la caracterización de la sentencia del expediente 121-2016-0-0801-JR-PE-01, por la demanda de Fijación de Pensión de Alimentos, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chincha; Distrito Judicial de Ica. Los objetivos propuestos han sido alcanzados porque se ha identificado una relación positiva y significativa entre la variable -calidad de las sentencias de primera y segunda instancia-, y el cumplimiento de la administración de justicia en el Perú, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

**Sentencia de primera instancia:** es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ello, es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de unico, sobre demanda de fijación de pensión de alimentos; se basa en la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro



lado, como se observa, obtuvo el resultado de 10 por cumplir con las subdimensiones señaladas.

Es la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado de Paz Letrado de Chincha; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 05, cumple con los parámetros establecidos y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es de fijación de pensión de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina, el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de

la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas.

**La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta**, con un valor de 36, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 36, es decir uno de los puntajes mas alto, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. El Juzgado de Familia evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por el Organo Jurisdiccional Superior, de manera breve y concisa.

## VI. CONCLUSIONES

El presente autor de esta tesis ha buscado dar un sucinto análisis de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, determinando un criterio o posición frente a la sentencia del Expediente 121-2016-0-0801-JR-PE-01, por la demanda de Fijación de Pensión de Alimentos, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chíncha; Distrito Judicial de Ica, señalando mediante **la sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta porque en términos de la parte expositiva, cumplió con detallar el Expediente Judicial, número de resolución, fecha, lugar, identificación de las partes y el asunto que fue: A inicia proceso judicial contra B a fin de que cumpla con pasarle una pensión de alimentos equivalente a la suma de S/. 800 soles mensuales para sus dos menores hijos C y D.

Los fundamentos que llegaron a tomar la decisión de determinarlo como valla alta es:

- Que el demandado es padre de los dos menores de edad.
- Que no cumple con acudir a sus hijos.
- Que tiene ingresos suficientes para cumplir con la pensión de S/. 800.00 soles.

Los fundamentos de la contestación de la demanda se basan en:

- El demandado hace referencia que tiene 04 hijos.
- Que, el demandado señala que es ayudante de construcción civil.
- Ofrece pagar pensión de S/. 150.00 soles.

**En su parte considerativa**, obtuvo la calificación de muy alta calidad, por:

Estableció los puntos controvertidos, referidos a determinar:

- El estado de necesidad de los menores
- La capacidad, posibilidades económicas y deber familiar del demandado.
- La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

Motivación de los hechos se evidencian entre otros los más importantes como:

- La legitimidad para obrar: mediante actas de nacimiento donde aparece como declarante el demandado como padre de los menores alimentistas.
- El estado de necesidad de los menores.
- Posibilidades económicas del obligado.

Existen aspectos esenciales para fundamentar el derecho es argumentando con la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política del Perú.

**Parte resolutive.** Se declaró fundada en parte porque de acuerdo al petitorio de fijación de pensión alimenticia por un monto de S/. 800.00 soles, la pensión se fijó en S/. 380.00, para fijar dicho monto los aspectos relevantes fueron:

- La determinación de parentesco.
- La determinación del estado de necesidad de los alimentistas.

Se pudo apreciar la aplicación del principio de congruencia, porque la decisión adoptada por el juez tiene lógica con lo pretendido.

**La sentencia de segunda instancia** también es muy alta, por que:

**En la parte expositiva,** evidencio un resumen de lo acontecido en el proceso, del porque ha llegado el proceso a segunda instancia; referencia a un petitorio que fue: a) Que la parte actora no ha acreditado que el recurrente perciba un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales como alega en su demanda, b) Que la consulta RUC de la SUNAT que adjunta la parte actora no acredita capacidad económica, sino que por el contrario con dicho documento se acredita que a la fecha se encuentra sin actividad, c) Que no se ha tenido en cuenta que el recurrente tiene carga familiar para con sus cuatro hijos matrimoniales que se encuentran en edad escolar y superior, los cuales no se pueden quedar desprotegidos, agregando que el juez no aplicado

debidamente el artículo 481 del Código Civil al momento de fijar el monto de la pensión, siendo esta desproporcionada y poniendo en riesgo su propia subsistencia.

**Parte considerativa,** se puede evidenciar que referente a la motivación sobre cada uno de los fundamentos del recurrente, pronunciándose sobre: i) Que, si bien es cierto la obligación de sostener económicamente a los hijos es de ambos padres tal como lo dispone el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6° de la Carta Magna, también es cierto que la obligación de criarlos y atenderlos diariamente en su desarrollo integral también es una obligación de ambos padres y no sólo de uno de ellos. Al respecto, el inciso 1 del artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (subrayado agregado). En el caso que nos ocupa, la crianza y el desarrollo personal de las menores alimentistas está únicamente a cargo de la madre que ejerce la tenencia sin la cooperación ni participación del padre como lo exige el inciso 1 del artículo 18° de la Convención: Por consiguiente, por equidad y justicia, recaerá en el progenitor que no ejerce la tenencia de la menor alimentista, la obligación mayoritaria de contribuir económicamente a la manutención de la misma. Tampoco debe perderse de vista que el trabajo doméstico diario, la crianza y la atención permanente que la madre dedica a sus menores hijas por tratarse de dos niñas aún pequeñas, también tiene un valor económico que debe ser considerado como parte de su aporte a la manutención de las mismas, ya que si ella no las atendiera diariamente y en forma permanente, tendría que contratar los servicios de una empleada del hogar para que realice dicho trabajo (prepararle sus alimentos, asearlas,

vestirlas, lavarles su ropa y sus uniformes, prepararles y servirles sus alimentos, ayudarlas en sus tareas, curarlas cuando se enferman, aconsejarlas, asistirles psicológicamente, entre otros), previo pago del salario respectivo que oscila en S/800.00 soles mensuales aproximadamente, por lo que este debe ser considerado como parte de su aporte a que hace referencia el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6 de la Carta Magna. Si la parte actora (madre) atiende a la crianza de las alimentistas sin la participación ni el apoyo directo del demandado (padre), no sería justo ni equitativo que los gastos o aportes económicos para cubrir sus necesidades materiales sean compartidos en montos iguales por ambos progenitores, sino que debe ser el padre quien contribuya en mayor proporción a la manutención de las hijas porque él no está contribuyendo a la crianza de las mismas pese a que también es obligación de él contribuir en éstos quehaceres domésticos. Sin embargo, ello no la libera totalmente a la madre de la obligación de contribuir al sostenimiento de sus menores hijas, por lo que sin perjuicio de la atención personal que diariamente y en forma personal ella les brinda en el hogar, también deberá contribuir a cubrir parte de sus necesidades materiales ya que, conforme al actual desarrollo físico e intelectual de las menores, es evidente que la suma de S/380.00 soles mensuales a razón de S/190.00 soles mensuales para cada una de ellas, no serán suficientes para cubrir todas sus necesidades por encontrarse en pleno proceso de desarrollo físico y psicológico, de tal manera que la diferencia deberá ser cubierta por la madre.

**La parte resolutive,** se aplicó el principio de congruencia, porque de acuerdo con la apelación el petitorio fue reducir la fijación de pensión de alimentos de S/. 380.00 y sea de forma proporcional, y conforme a la decisión declaro confirmar la sentencia de primera instancia, que fijó la pensión de alimentos en S/. 380.00 soles, siendo S/. 190.00 soles para cada alimentista.

Conforme se describe de forma secuencial, verificando en la sentencia de primera instancia, la misma que tiene una forma de descripción, el nombre de las partes procesales, los beneficiarios, existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto.

La sentencia de segunda instancia garantizó el derecho a la pluralidad de instancia, se aplicó el principio de congruencia entre lo pedido y lo resuelto, conforme a las razones de hecho y derecho fundamentados en los considerandos; es claro precisar que la decisión obtuvo principios de proporcionalidad y razonabilidad en el monto fijado, ya que en términos económicos, el monto estipulado no llegó a superar el máximo legal permitido, se llegó a comprobar la sentencia de primera instancia, confirmando el caso concreto existió unidad de criterio y predictibilidad de la decisión.

### **Recomendaciones**

Se recomienda al Órgano Jurisdiccional cumplir con los lineamientos que las normas de nuestro país señalan y con los principios que la Constitución disponen, además de seguir con las directrices extrínsecas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, I. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura. 2018. [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.  
file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(13).pdf
- Andia, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 414-2013-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017 [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.  
file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(12).pdf
- Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Abeledo Perrot.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Heliasta.
- Chavez, C. (2018). Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N° 01823-2017-0-1903-JP-FC03 Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.  
file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(17).pdf
- CNN Español. (2016, noviembre 3). ¿Cuánto confía Latinoamérica en la justicia?. CNN Español. <https://cnnespanol.cnn.com/2016/11/03/que-tanto-confia-latinoamerica-en-la-justicia/>
- Código Civil. (2018). Jurista Editores.
- Dominguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica (3ª ed.). ULADECH.



file:///C:/Users/user/Downloads/MANUAL%20DE%20METODOLOGIA%20DE%  
20LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA%20(MIMI)%20(2).pdf

Falcon, E. (2005). Manual de Derecho Procesal. Editorial Astrea.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la  
Magistratura (AMAG). Recuperado de:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_res  
oluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de:  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Lirion, A. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en  
el expediente N° 03186-2014-0-0903-JP- FC- 01, del Distrito Judicial de Lima  
Norte – Lima. 2018. [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote]. Repositorio Institucional.

file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(16).pdf

Lopez, J. (1981). Derecho y Obligación alimentaria. Abeledo-Perrot.

Monroy, J. (2007). Teoría General del Proceso. Editorial Palestra.

Obregon, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento  
de alimentos del expediente N° 06-2013- FA- Corte Superior de la Justicia de  
Ancash –Carhuaz, 2018. [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote]. Repositorio Institucional.

file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(14).pdf

Parra, Jorge. (1997). Manual de Derecho Civil. Editorial Temis.

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia. Editorial IDEMSA.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica.

Ramirez, R. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02178 -2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018 [Tesis de pre grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional.

file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(15).pdf

Redondo, C. (s.f.). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela. Recuperado de:

[http://www.fcje.org.es/wpcontent/uploads/file/jornada21/1\\_REDONDO.pdf](http://www.fcje.org.es/wpcontent/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf)

Sokolich, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. En revista Vox Juris (25, N° 1) de la Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Recuperado de <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/47/48>

Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”

ULADECH. (2020). Reglamento de Investigación de 2020 (versión 15). file:///C:/Users/user/Downloads/Reglamento%20de%20investigaci%C3%B3n%20V015%20(2).pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. file:///C:/Users/user/Downloads/resolucion-de-aprobacion-y-cuadro-de-las-lineas.pdf

Victor Ticona Postigo. (2009). El derecho al debido proceso en el Proceso Civil. Editora Juridica Grijley E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente**

**PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHINCHA**

EXPEDIENTE : 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : M. L. G. T.  
ESPECIALISTA : C. V. L.  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA**

**Resolución N°05**

Chincha, 08 de agosto de 2016

**ANTECEDENTES:**

1. El 01.02.2016 presentó escrito de demanda de alimentos A (en adelante la demandante) contra B (en adelante el demandado) a fin que cumpla con pasarle una pensión de alimentos equivalente a la suma de S/ 800 mensuales para sus dos menores hijas C y D (en adelante las menores).

Señaló que fruto de la relación convivencial que tuvo con el demandado procrearon a las dos menores de 08 y 03 años respectivamente; siendo el caso que ambas menores se encuentran cursando estudios en nivel primaria e inicial. La demandante manifestó que el demandado viene desempeñándose como maestro de obra por lo que percibe la suma de S/ 2 000.00 soles mensuales.

2. Con la resolución 02 se admitió la demanda de alimentos en la vía del proceso único, se corrió traslado al demandado por el plazo de 05 días hábiles a fin que absuelva la demanda, se le notificó en segunda visita el día 29.03.2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) en el domicilio señalado por la demandante.

3. Mediante el escrito presentado el 31.03.2016 el demandado contestó la demanda y señaló que tiene otras obligaciones alimenticias frente a sus otros cuatro hijos de 07, 12, 17 y 21 años, este último viene cursando estudios de noveno ciclo de

Ingeniería Civil en la Universidad “Alas Peruanas”; asimismo que labora como ayudante de construcción civil 3 a 4 días en la semana percibiendo S/ 30.00 a S/ 40.00 soles diarios; por lo que propuso que se declare fundada en parte la demanda y que se les asigne una pensión ascendente a S/ 150. Con la resolución 03 se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes a fin que concurran a una Audiencia Única; en dicha audiencia se declaró saneado el proceso, no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio por no estar de acuerdo la parte demandada, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, por lo cual corresponde emitir la sentencia respectiva.

#### **RAZONAMIENTO:**

4. De la revisión de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento presentadas por la representante de las menores se evidencia que el demandado las ha reconocido voluntariamente como sus hijas ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chincha; con lo cual queda acreditado el entroncamiento familiar.

Siendo ello así, resulta aplicable no sólo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil (en adelante CC) que señala que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes; sino también lo establecido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política que dispone: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres” (el subrayado es nuestro).

5. Los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe darlos conforme lo establece el artículo 481 del CC.

#### Sobre las necesidades económicas de las menores

6. De las copias certificadas de las dos Actas de Nacimiento de las menores se desprende que en la actualidad tienen 08 y 04 años de vida; quienes por su corta edad es imposible que por su cuenta puedan cubrir los alimentos que son inherentes a su edad; los cuales de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 472 del CC considera que alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño y/o adolescente.

Siendo ello así y dado que el Estado defiende preferentemente los derechos del niño, conforme se señala en la Constitución Política del Perú, teniendo en consideración el interés superior del niño y del adolescente; se encuentran acreditadas las necesidades de las menores.

#### En cuanto a la capacidad económica del demandado

8. El demandado señaló que labora como ayudante de construcción civil de 3 a 4 días por semana actividad por la cual percibe la suma de S/ 30.00 a S/ 40.00 diarios. Asimismo manifiesta que tiene obligaciones alimenticias frente a sus cuatro hijos Francis Gabriel, Daylin Karol, Fabris Yukson y Keydi Helen Abregú Reyes hecho que sustenta mediante las copias certificadas de las Actas de Nacimiento que adjunta a su escrito de contestación de la demanda. Respecto a su hijo Fabris Yukson de 18 años se encuentra estudiando la carrera de Electricista Industrial en SENATI y la hija Keydi Helen de 21 años de edad estudia Ingeniería Civil en la Universidad “Alas Peruanas”.

Al contestar la demanda el demandado adjuntó un Certificado de Trabajo emitido por don Juan Carlos Moran Vega en el que manifiesta que el hoy demandado viene percibiendo entre S/ 360 a S/ 480 mensuales por sus labores como ayudante de construcción civil. Pero en el mismo documento señala que eso es por labores que realiza por 3 ó 4 días a la semana; por ello, existiendo días que no realiza dicha actividad deberá realizar otras labores a fin de cubrir no sólo sus necesidades sino también las de las 02 alimentistas -en cuyo favor se ha demandado- mas aun si como ha expresado el demandado en la Audiencia los gastos de sus otros hijos los cubre con el apoyo económico de su esposa.

Resulta compleja la situación del emplazado de poder afrontar con las necesidades de sus hijos; pero también denota una irresponsabilidad que no puede desamparar a menores que aún por sus cortas edades son dependientes de sus padres; por lo que al no padecer de alguna discapacidad física o mental que impida que realice trabajos deberá fijarse una suma prudente para cubrir los alimentos peticionados.

Conforme al artículo 412 del CPC el pago de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida; pero dado que el presente es un proceso de alimentos en el que por mandato legal se está exonerado del pago de tasas judiciales no resulta amparable el cobro por costas; respecto de los costos dado que en los procesos de alimentos es facultativo el uso de letrados ya que el Estado autoriza su presentación con formatos e incluso en el caso de solicitarlos hay defensores públicos gratuitos el optar por uno privado encarece la situación de la parte demandada que ya de por sí debe pagar la pensión asignada por lo que también debe exonerarse el pago de éstos.

7. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; son valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; y sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

Por tales razones y estando a las normas señaladas precedentemente, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**RESUELVE:**

Declarar FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por A en representación de sus menores hijas C y D. Se ordena que el monto que debe pagar el demandado B por concepto alimentos sea de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) mensuales a razón de S/ 190.00 para cada menor. La pensión se computará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda en forma mensual y adelantada. Sin costas ni costos. Notifíquese.

**2°JUZ. DE FAMILIA – SUPERIOR. Plaza de A. Chincha**

**EXPEDIENT** : 0121-2016-0-1408-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : E. A. A. D.  
**ESPECIALISTA** : H. M. T.  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

**Resolución número 10**

Chincha Alta, diez de  
Abril del año dos mil diecisiete

**VISTOS**: Con las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Vista la causa en audiencia pública. De conformidad en parte con lo opinado por la señora fiscal de familia en su Dictamen corriente a fojas 71 y siguientes.

**I. CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dicha norma legal tiene concordancia con lo previsto en el artículo 366 del aludido cuerpo legal que establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. De esta manera, el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración, pero no revisando esta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario y de acuerdo, exclusivamente, a los agravios expresados por el apelante en el recurso respectivo, conforme al aforismo *Tantum Devolutum Tantum Apelatun*. Es decir, el órgano revisor no está obligado a pronunciarse sobre extremos de la resolución no impugnadas expresamente por el recurrente ni sobre hechos no alegados por este en el recurso de apelación.

Segundo.- Que, en el caso de autos, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución numero 05 de fecha 08 de agosto del año 2016 corriente a fojas 44 y siguientes, a través de la cual el señor juez A Quo falla declarando FUNDADA en



parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Alimentos, y ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas C y D con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA SOLES (S/380.00) a razón de ciento noventa soles mensuales para cada menor, pensión que empezará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado. Conforme se infiere del escrito de apelación corriente a fojas 54 y siguientes, la parte demandada ha formulado apelación contra dicha sentencia alegando lo siguiente: A) Que la parte actora no ha acreditado que el recurrente perciba un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales como alega en su demanda, B) Que la consulta RUC de la SUNAT que adjunta la parte actora no acredita capacidad económica, sino que por el contrario con dicho documento se acredita que a la fecha se encuentra sin actividad, C) Que no se ha tenido en cuenta que el recurrente tiene carga familiar para con sus cuatro hijos matrimoniales que se encuentran en edad escolar y superior, los cuales no se pueden quedar desprotegidos, agregando que el juez no aplicado debidamente el artículo 481 del Código Civil al momento de fijar el monto de la pensión, siendo esta desproporcionada y poniendo en riesgo su propia subsistencia.

Tercero.- Que, el artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, las necesidades de las menores alimentistas se encuentran debidamente acreditadas con las partidas de nacimiento que corren a fojas 2 y 3, de las que se desprende que dichas menores sólo cuentan con aproximadamente NUEVE AÑOS DE EDAD (C) y CUATRO AÑOS DE EDAD (D) por haber nacido el día 06 de enero del año 2008 y 11 de mayo del año 2012 respectivamente y, por lo tanto, ellas dependen exclusivamente de sus padres para poder satisfacer todas sus necesidades ya que aún no se encuentran en aptitud de poder trabajar para auto sostenerse a sí mismas, no requiriendo de más pruebas para acreditar su estado de necesidad actual. Con mayor razón si dichas menores se encuentra en plena edad de asistir a sus clases de educación primaria e inicial respectivamente, lo cual incrementa notoriamente sus necesidades con relación a otros niños que aún no están en la edad de asistir a un centro educativo; por consiguiente, la pensión alimenticia a concederse debe fijarse en un monto

razonable y prudente que permita satisfacer las necesidades básicas como “el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente” tal como lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuarto.- Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, si bien es cierto la parte actora no adjuntó ningún documento que acredite fehacientemente el monto de sus ingresos, también es cierto que a fojas 04 corre una copia de la CONSULTA RUC emitida por la SUNAT, en la que aparece que este se dedica al oficio de ALBAÑIL, que se encuentra en calidad de CONTRIBUYENTE ACTIVO como contribuyente HABIDO con su respectivo domicilio fiscal desde el año 1998, siendo su actividad económica DE TIPO SERVICIO para lo cual entrega RECIBO POR HONORARIOS. Es verdad que en dicho documento aparece una sección en donde se consigna la frase “Sin actividad”, sin embargo, se aprecia que dicha frase se refiere al rubro COMERCIO EXTERIOR mas no a su labor de albañil que desempeña normalmente a nivel local el demandado. Si bien es cierto a fojas 20 corre un documento privado denominado “Certificado de Trabajo” otorgado por Juan Carlos Morán Vega en el que dicha persona sostiene que el demandado B trabaja en forma eventual como su ayudante en construcción entre 3 a 4 días a la semana percibiendo la suma de S/360.00 a 480.00 soles mensuales, también es cierto que dicho documento debe tomarse con las reservas del caso debido a que no posee fecha cierta para surtir efectos al interior del proceso como lo exige el artículo 245 del Código Procesal Civil y, además, no adjunta ningún documento oficial o formal donde don Juan Carlos Morán Vega aparezca registrado como EMPLEADOR de B, sino que más bien de la revisión de su ficha RUC realizada por este juzgado vía internet, ha podido verificar que en la SUNAT no aparece registrado ningún empleado o trabajador a su cargo. Tampoco debe perderse de vista que de la revisión de la ficha RUC del demandado B corriente a fojas 4 se puede apreciar que este se dedica al oficio de la albañilería con su respectivo RUC de manera formal otorgando recibos por honorarios DESDE EL AÑO 1998; es decir, tiene aproximadamente 19 años de experiencia en el rubro, no resultando creíble que ahora trabaje sólo como “ayudante” de don Juan Carlos Morán Vega percibiendo la suma de S/480.00 soles mensuales, cuando la remuneración mínima vital asciende a la suma de S/850.00 soles mensuales, sobre todo teniendo en cuenta que en el sector construcción civil, los ingresos de los obreros sobrepasan la

suma de S/50.00 soles diarios. En todo caso, si como se manifiesta en el documento de fojas 20 que el demandado sólo labora para Juan Carlos Morán Vega 3 ó 4 días a la semana, debe entenderse que los demás días de la semana labora para otros empleadores o tiene sus propios contratos de trabajo en forma independiente conforme a su ficha RUC de fojas 4, lo que incrementaría notoriamente sus ingresos ya que de no ser así, con la suma de S/480.00 soles mensuales (equivalente a S/16.00 soles diarios) que manifiesta recibir de Juan Carlos Morán Vega sería IMPOSIBLE que pueda pagar la educación de su menor hijo Francis Gabriel Abregú Reyes en un colegio particular como se aprecia de fojas 27, ni la educación profesional de su hija Keydi Helen Abregú Reyes en una universidad privada como se aprecia de fojas 30, sin perjuicio de que su otro hijo Fabris Yukson Abregú Reyes viene cursando estudios de educación técnica en el SENATI como se aprecia de fojas 29: si el demandado educa a sus hijos matrimoniales en colegios y universidades particulares, es porque tiene la capacidad económica suficiente como sostener a todos sus hijos matrimoniales y extramatrimoniales en las mismas condiciones ya que todos los hijos tienen iguales derechos tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, no resultando creíble que percibiendo la suma de S/480.00 soles mensuales pueda educar a sus hijos matrimoniales en instituciones privadas.

Quinto.- Que, tampoco debe perderse de vista que la última parte del artículo 481 del Código Civil establece textualmente que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. El espíritu de esta norma legal es que, al margen de que se acredite o no su real capacidad económica, los padres están obligados ineludiblemente a acudir con la pensión alimenticia a favor de sus hijos en los montos que estos requieran para satisfacer todas sus necesidades básicas. Sostener lo contrario equivaldría a condenar a los niños a la inanición cuando los padres aleguen que no tienen trabajo o que en el trabajo que tienen ganan muy poco dinero o que no pueden pasar los alimentos porque tienen otras obligaciones. Ello implicaría en el plano de los hechos premiar la irresponsabilidad y promover este tipo de conductas de los padres que procrean hijos y no asumen su obligación de mantenerlos adecuadamente. En este orden de ideas, el Estado, a través de los jueces, está en la obligación de velar porque los derechos de los menores no sean vulnerados y se respete estrictamente el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y

adolescentes, concordante con el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo legal que establece que estos casos deben resolverse como problemas humanos, lo que tiene concordancia además con lo establecido en el artículo 4 de la Carta Magna que establece que es prioridad del Estado proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono.

Sexto.- Que, con relación a lo alegado por el apelante en el sentido de que cuenta con otra carga familiar consistente en los 4 hijos matrimoniales según las partidas de nacimiento corrientes desde fojas 16 hasta fojas 19, debe tenerse presente que estas no son obligaciones nuevas sino que dichos hijos ya existían cuando el demandado decidió procrear a las menores alimentistas C y D, de lo que se infiere que estaba consciente de la nueva obligación que asumía y, por lo tanto, también se encontraba en condiciones de cumplir adecuadamente con su manutención, no siendo atendible el argumento de que la pensión alimenticia concedida deba ser rebajada por la existencia de los hijos matrimoniales. Si dividimos la suma de S/190.00 soles mensuales que le corresponde a cada menor alimentista, obtenemos la suma de S/6.33 soles diarios para cada una de ellas: En consecuencia, se llega a la conclusión de que no es cierto el argumento del apelante cuando indica que el monto de la pensión alimenticia concedida es desproporcionado y que pone en peligro su propia subsistencia.

Séptimo.- Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “1.- Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño” (subrayado agregado), mientras que el inciso 4 de dicha norma supranacional establece: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”. El Perú ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por lo que se encuentra vinculado a dicho cuerpo legal supranacional, y está en la obligación de acatar las normas establecidas en el mismo. Por consiguiente, la pensión alimenticia para los niños y adolescentes debe ser en un monto razonable y prudente que asegure la satisfacción

de sus necesidades básicas y un adecuado nivel de vida digna, siendo los padres los obligados a darles dicha calidad de vida, mientras que el Estado está en la obligación de velar por que tales deberes sean oportuna y adecuadamente cumplidos por los padres. El artículo 6 de la Carta Magna difunde y promueve la paternidad y maternidad responsable que implica, entre otras cosas, procrear sólo los hijos que se pueden mantener e impone a los padres el deber de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Si ello es así, entonces los padres no pueden eludir su obligación alegando que sus ingresos no son suficientes para hacerlo, pues, la pensión alimenticia a que se contrae el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes tiene por finalidad satisfacer necesidades vitales de las que depende la propia subsistencia de los alimentistas, las mismas que no pueden ser postergados ni desconocidas bajo ninguna circunstancia.

Octavo.- Que, tampoco debe perderse de vista que en este tipo de procesos prevalece el principio del Interés Superior del Niño regulado en el numeral 3.1 de la Convención sobre Los Derechos del Niño que a la letra dice: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y ha sido expresamente incorporado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la cual es de observancia obligatoria para los jueces de la república. Es precisamente por ello que el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por la Corte Suprema de Justicia de la República con motivo de la Casación numero 4664-2010-PUNO ha dejado establecido con carácter de Precedente Judicial Vinculante lo siguiente: “se declara que **CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE** las siguientes reglas: 1.- En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección

especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio ...” (Subrayado agregado). Como es obvio, la función tuitiva que le otorga la ley al juez es para proteger los derechos e intereses de los menores alimentistas por ser la parte más vulnerable y más perjudicada de la relación procesal, y no para proteger al obligado. En el caso que nos ocupa, la suma de S/380.00 soles mensuales para dos menores alimentistas que se encuentran en edad de asistir a un centro de educación inicial y de primaria respectivamente, por ahora deviene en razonable y prudente conforme a los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ya que dicho monto debe cubrir todos los rubros que indica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. En tal sentido, se tiene que la parte actora NO HA APELADO la sentencia materia de revisión, de lo que se infiere su conformidad con la misma, adquiriendo por parte de ella la calidad de CONSENTIDA.

Noveno.- Que, si bien es cierto la obligación de sostener económicamente a los hijos es de ambos padres tal como lo dispone el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6 de la Carta Magna, también es cierto que la obligación de criarlos y atenderlos diariamente en su desarrollo integral también es una obligación de ambos padres y no sólo de uno de ellos. Al respecto, el inciso 1 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (subrayado agregado). En el caso que nos ocupa, la crianza y el desarrollo personal de las menores alimentistas está únicamente a cargo de la madre que ejerce la tenencia sin la cooperación ni participación del padre como lo exige el inciso 1 del artículo 18 de la Convención: Por consiguiente, por equidad y justicia, recaerá en el progenitor que no ejerce la tenencia de la menor alimentista, la obligación mayoritaria de contribuir económicamente a la manutención de la misma. Tampoco debe perderse de vista que el trabajo doméstico diario, la crianza y la atención permanente que la madre dedica a sus menores hijas por tratarse de dos niñas aún pequeñas, también tiene un valor económico que debe ser considerado como parte de su aporte a la manutención de las mismas, ya que si ella no las atendiera diariamente y en forma permanente, tendría que contratar los servicios

de una empleada del hogar para que realice dicho trabajo (prepararle sus alimentos, asearlas, vestir las, lavarles su ropa y sus uniformes, prepararles y servirles sus alimentos, ayudarlas en sus tareas, curarlas cuando se enferman, aconsejarlas, asistir las psicológicamente, entre otros), previo pago del salario respectivo que oscila en S/800.00 soles mensuales aproximadamente, por lo que este debe ser considerado como parte de su aporte a que hace referencia el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6 de la Carta Magna. Si la parte actora (madre) atiende a la crianza de las alimentistas sin la participación ni el apoyo directo del demandado (padre), no sería justo ni equitativo que los gastos o aportes económicos para cubrir sus necesidades materiales sean compartidos en montos iguales por ambos progenitores, sino que debe ser el padre quien contribuya en mayor proporción a la manutención de las hijas porque él no está contribuyendo a la crianza de las mismas pese a que también es obligación de él contribuir en éstos quehaceres domésticos. Sin embargo, ello no la libera totalmente a la madre de la obligación de contribuir al sostenimiento de sus menores hijas, por lo que sin perjuicio de la atención personal que diariamente y en forma personal ella les brinda en el hogar, también deberá contribuir a cubrir parte de sus necesidades materiales ya que, conforme al actual desarrollo físico e intelectual de las menores, es evidente que la suma de S/380.00 soles mensuales a razón de S/190.00 soles mensuales para cada una de ellas, no serán suficientes para cubrir todas sus necesidades por encontrarse en pleno proceso de desarrollo físico y psicológico, de tal manera que la diferencia deberá ser cubierta por la madre.

Décimo.- Que, estando a lo vertido precedentemente, se tiene que la señora juez A Quo, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia a valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en el expediente y a aplicado correctamente las normas legales pertinentes, especialmente la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil respecto a los criterios que se deben tener en cuenta para regular los alimentos así como el principio del Interés Superior del Niño.

**POR TALES CONSIDERACIONES:**

De conformidad en parte con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 71 y siguientes,

**SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero 05 de fecha 08 de agosto del año 2016 corriente a fojas 44 y siguientes, a través de la cual el señor juez A Quo falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Alimentos, y ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA



## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</li> </ol>

		<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> </ol>

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).</p>

	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 3: Instrumento de recolección de datos**

### **(Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo*

normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión n		
		Muy	Bájr	Mediana	Alte			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
...	Nombre de la sub dimensión						[ 7 - 8 ]	Alta
							[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.



**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
						2x 2=	2x 5=		
						4	10		

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n	[17 - 20]	Muy alta
	<b>14</b>		
	Nombre de la sub dimensió n	[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana
		[5 - 8]	Baja
		[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		<hr/>							[9 - 16]		[25-32]			
Calidad de la sentencia...	Introducción						[9-10]							
	Parte expositiva	<hr/>					[7 - 8]							
		Postura de las partes							30					
		<hr/>					[5 -6]							
		<hr/>					[3 - 4]							
		<hr/>					[1 - 2]							
	Parte considerativa	<hr/>					[17-0]							
		Motivación de los hechos						[13-16]						
		<hr/>					[9-12]							
		Motivación del derecho												
<hr/>					[5 -8]									
<hr/>					[1- 4]									

		[9 - 10]
	Aplicación del principio de congruencia	
		[7 - 8]
		[5 - 6]
Parte resolutive	Descripción de la decisión	[3 - 4]
Parte		[1 - 2]

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
  - Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
    - 1) Recoger los datos de los parámetros.
    - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
    - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
    - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Calidad de la parte expositiva introducción, y de la de la sentencia de primera postura de las partes instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHINCHA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : M. L. G. T.</p> <p>ESPECIALISTA: C. V. L.</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDADNTE : A</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N°05 Chincha, 08 de agosto de 2016</p> <p>ANTECEDENTES: 1. El 01.02.2016 presentó escrito de demanda de alimentos A (en adelante la demandante) contra B (en adelante el demandado) a fin que cumpla con pasarle una pensión de alimentos equivalente a la suma de S/ 800 mensuales para sus dos menores hijas C y D (en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<b>X</b>									

**Postura de las partes**

adelante las menores). Señaló que fruto de la relación convivencial que tuvo con el demandado procrearon a las dos menores de 08 y 03 años respectivamente; siendo el caso que ambas menores se encuentran cursando estudios en nivel primaria e inicial. La demandante manifestó que el demandado viene desempeñándose como maestro de obra por lo que percibe la suma de S/ 2 000.00 soles mensuales.

2. Con la resolución 02 se admitió la demanda de alimentos en la vía del proceso único, se corrió traslado al demandado por el plazo de 05 días hábiles a fin que absuelva la demanda, se le notificó en segunda visita el día 29.03.2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) en el domicilio señalado por la demandante.

3. Mediante el escrito presentado el 31.03.2016 el demandado contestó la demanda y señaló que tiene otras obligaciones alimenticias frente a sus otros cuatro hijos de 07, 12, 17 y 21 años, este último viene cursando estudios de noveno ciclo de Ingeniería Civil en la Universidad “Alas Peruanas”; asimismo que labora como ayudante de construcción civil 3 a 4 días en la semana percibiendo S/ 30.00 a S/40.00 soles diarios; por lo que propuso que se declare fundada en parte la demanda y que se les asigne una pensión ascendente a S/ 150.

4. Con la resolución 03 se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes a fin que concurran a una Audiencia Única; en dicha audiencia se declaró saneado el proceso, no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio por no estar de acuerdo la parte demandada, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, por lo cual corresponde emitir la sentencia respectiva.

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

**X**

Fuente: Expediente 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hechos y el derecho	los hechos y del derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
<p><b>I. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p>5. De la revisión de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento<sup>5</sup> presentada por la representante de las menores se evidencia que el demandado las ha reconocidos voluntariamente como sus hijas ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chincha; con lo cual queda acreditado el entroncamiento familiar.</p> <p>Siendo ello así, resulta aplicable no sólo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 474 del Código Civil (en adelante CC) que señala que se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes; sino también lo establecido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política que dispone: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres” (el subrayado es nuestro).</p> <p>6. Los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide, así como las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe darlos conforme lo establece el artículo 481 del CC.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>	<p>2</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p>	<p>[1 - 4]</p> <p>[5 - 8]</p> <p>[9 - 12]</p> <p>[13 - 16]</p> <p>[17-20]</p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy alta</p>
<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>

	<p><u>Sobre las necesidades económicas de las menores</u></p> <p>7. De las copias certificadas de las dos Actas de Nacimiento de las menores se desprende que en la actualidad tienen 08 y 04 años de vida; quienes por su corta edad es imposible que por su cuenta puedan cubrir los alimentos que son inherentes a su edad; los cuales de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 472 del CC considera que alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño y/o adolescente.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Siendo ello así y dado que el Estado defiende preferentemente los derechos del niño, conforme se señala en la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, teniendo en consideración el interés superior del niño y del adolescente; se encuentran acreditadas las necesidades de las menores.</p> <p><u>En cuanto a la capacidad económica del demandado.</u></p> <p>8. El demandado señaló que labora como ayudante de construcción civil de 3 a 4 días por semana actividad por la cual percibe la suma de S/ 30.00 a S/ 40.00 diarios. Asimismo, manifiesta que tiene obligaciones alimenticias frente a sus cuatro hijos F.G.D.K, F.Y. y K.H. A. R. hecho que sustenta mediante las copias certificadas de las Acta de Nacimiento que adjunta a su escrito de contestación de la demanda<sup>7</sup>. Respecto a su hijo F.Y. de 18 años se encuentra estudiando la carrera de Electricista Industrial en SENATI y la hija K.H. de 21 años de edad estudia Ingeniería Civil en la Universidad “Alas Peruanas”<sup>8</sup>.</p> <p>Al contestar la demanda el demandado adjuntó un Certificado de Trabajo emitido por don J.C.M.V.<sup>9</sup> en el que manifiesta que el hoy demandado viene percibiendo entre S/ 360 a S/ 480 mensuales por sus labores como ayudante de construcción civil. Pero en el mismo documento señala que eso es por labores que realiza por 3 o 4 días a la semana; por ello, existiendo días que no realiza dicha actividad deberá realizar otras labores a fin de cubrir no solo las necesidades sino</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>			<p><b>X</b></p>

también de las 02 alimentistas -en cuyo favor se ha demandado, más aún si como ha expresado el demandado en la Audiencia los gastos de sus otros hijos los cubre con el apoyo económico de su esposa.

Resulta compleja la situación del emplazado de poder afrontar con las necesidades de sus hijos; pero también denota una irresponsabilidad que no puede desamparar a menores que aún por sus cortas edades son dependientes de sus padres; por lo que al no padecer de alguna discapacidad física o mental que impida que realice trabajos deberá fijarse una suma prudente para cubrir los alimentos peticionados.

9. Conforme al artículo 412 del CPC el pago de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida; pero dado que el presente es un proceso de alimentos en el que por mandato legal se está exonerado del pago de tasa judiciales no resulta amparable el cobro por costas; respecto de los costos dado que en los procesos de alimentos es facultativo el uso de letrados ya que el Estado autoriza su presentación con formatos e incluso en el caso de solicitarlos hay defensores públicos gratuitos el optar por uno privado encarece la situación de la parte demandada que ya de por sí debe pagar la pensión asignada por lo que también debe exonerarse el pago de estos.

10. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; son valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; y solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión<sup>10</sup>.

Por tales razones y estando a las normas señaladas precedentemente, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chíncha, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

Fuente: Expediente N° 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del Principio de la Congruencia y de la descripción de la decisión
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA RESUELVE:</b>                      Declarar FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por A en representación de sus menores hijas C y D. Se ordena que el monto que debe pagarel demandado B por concepto alimentos sea de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) mensuales a razón de S/ 190,00 para cada menor. La pensión se computará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda en forma mensual y adelantada. Sin costas ni costas ni costos. Notifíquese.                      Se ordena que el monto que debe pagarel demandado B por concepto alimentos sea de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) mensuales a razón de S/ 190,00 para cada menor. La pensión se computará a partir del día siguiente de la notificación de la demanda en forma mensual y adelantada. Sin costas ni costas ni costos. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Servo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                      5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>	<p>1 Muy baja                      2 Baja                      3 Mediana                      4 Alta                      5 Muy alta                      [1 - 2] Muy baja                      [3 - 4] Baja                      [5 - 6] Mediana                      [7 - 8] Alta                      [9-10] Muy alta</p>
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                      3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>		

**X**

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>	<b>09</b>
-----------------------------------	--	----------	-----------

Fuente: Expediente N° 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la parte expositiva introducción, y de la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>°JUZ. DE FAMILIA – SUPERIOR. Plaza de Chincha</p> <p>EXPEDIENTE: 00121-2016-0-1408-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: E. A. A. D.</p> <p>ESPECIALISTA: H. M. T.</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>Resolución número 10</p> <p>Chincha Alta, diez de Abril del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: Con las facultades conferidas por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Vista la causa en audiencia pública. De conformidad en parte con lo opinado por la señora fiscal de familia en su Dictamen corriente a fojas 71 y siguientes.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenaúte no excede ni abusa del uso de</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			<b>X</b>									
			08									

	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>X</b></p>

Fuente: Expediente N° 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda		Calidad de la motivación de los hechos y el derecho de la parte de segunda instancia
<p><b>Evidencia empírica</b></p> <p><b>Primero.</b> - Que, conforme a lo establecido por el artículo 364 del código procesal civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Dicha norma legal tiene concordancia con lo previsto en el artículo 366 del aludido cuerpo legal que establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. De esta manera, el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración, pero no revisando está en su integridad, sino en lo estrictamente necesario y de acuerdo, exclusivamente, a los agravios expresados por el apelante en el recurso respectivo, conforme al aforismo <i>Tantum Devolutum Tantum Appelatum</i>. Es decir, el órgano revisor no está obligado a pronunciarse sobre extremo de la resolución no impugnadas expresamente por el recurrente ni sobre hechos no alegados por este en el recurso de apelación.</p> <p><b>Segundo.</b> - Que es el caso de autos, viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 08 de agosto del año 2016 corriente a fojas 44 y siguientes, a través de la cual el señor juez A Quo falla declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña M. V. C. A. contra don J. E. A. CH. sobre alimentos, y ordena que el demandado acuda a favor de sus</p>	<p><b>Parámetros</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>	<p>Muy baja    2</p> <p>Baja        4</p> <p>Medi        6</p> <p>Alta        8</p> <p>Muy        10</p> <p>Muy baja [1 - 4]</p> <p>Baja        [5 - 8]</p> <p>Mediana [9 - 12]</p> <p>Alta        [13 - 16]</p> <p>Muy alta    [17 - 20]</p>

**Motivación de los hechos**



	<p>alimenticia en forma mensual ascendente a la suma TRESCIENTOS OCHENTA SOLES (S/380.00) a razón de ciento noventa soles mensuales para cada menor, pensión que empezará a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda al demandado. Conforme se infiere en el escrito de apelación corriente a fojas 54 y siguientes, la parte demandada ha formulado apelación contra dicha sentencia alegando lo siguiente: <b>A)</b> Que la parte actora no ha acreditado que el recurrente perciba un ingreso de dos mil nuevos soles mensuales como alega en sudemanda, <b>B)</b> Que la consulta RUC de la SUNAT que adjunta la parte actora no acredita capacidad económica, sino que por el contrario con dicho documento se acredita que a la fecha se encuentra sin actividad, <b>C)</b> Que no se ha tenido en cuenta que el recurrente tiene carga familiar para con sus cuatro hijos matrimoniales que se encuentran en edad escolar y superior, los cuales no se puedan quedar desprotegidos, agregando que el juez no aplicado debidamente el artículo 481 del Código Civil al momento de fijar el monto de la pensión, siendo esta desproporcionada y poniendo en riesgo su propia subsistencia. Tercero.- Que, el artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, las necesidades de las menores alimentistas se encuentran debidamente acreditadas con las partidas de nacimiento que corren a fojas 2 y 3, de las que se desprende que dichas menores sólo cuentan con aproximadamente NUEVE AÑOS DE EDAD (C) y CUATRO AÑOS DE EDAD (D) por haber nacido el día 06 de enero del año 2008 y 11 de mayo del año 2012 respectivamente y, por lo tanto, ellas dependen exclusivamente de sus padres para poder satisfacer todas sus necesidades ya que aún no se encuentran en aptitud de poder trabajar para auto sostenerse a sí mismas, no requiriendo de más pruebas para acreditar su estado de necesidad actual. Con mayor razón si dichas menores se encuentra en plena edad de asistir a sus clases de educación primaria e inicial respectivamente, lo cual incrementa notoriamente sus necesidades con relación a otros niños que aún no están en la edad de asistir a un centro educativo; por consiguiente, la pensión alimenticia a concederse debe fijarse en un monto razonable y prudente que permita satisfacer las necesidades básicas como “el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente” tal</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Que la consulta RUC de la SUNAT que adjunta la parte actora no acredita capacidad económica, sino que por el contrario con dicho documento se acredita que a la fecha se encuentra sin actividad, <b>C)</b> Que no se ha tenido en cuenta que el recurrente tiene carga familiar para con sus cuatro hijos matrimoniales que se encuentran en edad escolar y superior, los cuales no se puedan quedar desprotegidos, agregando que el juez no aplicado debidamente el artículo 481 del Código Civil al momento de fijar el monto de la pensión, siendo esta desproporcionada y poniendo en riesgo su propia subsistencia. Tercero.- Que, el artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, las necesidades de las menores alimentistas se encuentran debidamente acreditadas con las partidas de nacimiento que corren a fojas 2 y 3, de las que se desprende que dichas menores sólo cuentan con aproximadamente NUEVE AÑOS DE EDAD (C) y CUATRO AÑOS DE EDAD (D) por haber nacido el día 06 de enero del año 2008 y 11 de mayo del año 2012 respectivamente y, por lo tanto, ellas dependen exclusivamente de sus padres para poder satisfacer todas sus necesidades ya que aún no se encuentran en aptitud de poder trabajar para auto sostenerse a sí mismas, no requiriendo de más pruebas para acreditar su estado de necesidad actual. Con mayor razón si dichas menores se encuentra en plena edad de asistir a sus clases de educación primaria e inicial respectivamente, lo cual incrementa notoriamente sus necesidades con relación a otros niños que aún no están en la edad de asistir a un centro educativo; por consiguiente, la pensión alimenticia a concederse debe fijarse en un monto razonable y prudente que permita satisfacer las necesidades básicas como “el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente” tal</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>	<p><b>X</b></p>

como lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuarto.- Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, si bien es cierto la parte actora no adjuntó ningún documento que acredite fehacientemente el monto de sus ingresos, también es cierto que a fojas 04 corre una copia de la CONSULTA RUC emitida por la SUNAT, en la que aparece que este se dedica al oficio de ALBAÑIL, que se encuentra en calidad de CONTRIBUYENTE ACTIVO como contribuyente HABIDO con su respectivo domicilio fiscal desde el año 1998, siendo su actividad económica DE TIPO SERVICIO para lo cual entrega RECIBO POR HONORARIOS. Es verdad que en dicho documento aparece una sección en donde se consigna la frase “Sin actividad”, sin embargo, se aprecia que dicha frase se refiere al rubro COMERCIO EXTERIOR mas no a su labor de albañil que desempeña normalmente a nivel local el demandado. Si bien es cierto a fojas 20 corre un documento privado denominado “Certificado de Trabajo” otorgado por Juan Carlos Morán Vega en el que dicha persona sostiene que el demandado B trabaja en forma eventual como su ayudante en construcción entre 3 a 4 días a la semana percibiendo la suma de S/360.00 a 480.00 soles mensuales, también es cierto que dicho documento debe tomarse con las reservas del caso debido a que no posee fecha cierta para surtir efectos al interior del proceso como lo exige el artículo 245 del Código Procesal Civil y, además, no adjunta ningún documento oficial o formal donde don Juan Carlos Morán Vega aparezca registrado como EMPLEADOR de B, sino que más bien de la revisión de su ficha RUC realizada por este juzgado vía internet, ha podido verificar que en la SUNAT no aparece registrado ningún empleado o trabajador a su cargo. Tampoco debe perderse de vista que de la revisión de la ficha RUC del demandado B corriente a fojas 4 se puede apreciar que este se dedica al oficio de la albañilería con su respectivo RUC de manera formal otorgando recibos por honorarios DESDE EL AÑO 1998; es decir, tiene aproximadamente 19 años de experiencia en el rubro, no resultando creíble que ahora trabaje sólo como “ayudante” de don Juan Carlos Morán Vega percibiendo la suma de S/480.00 soles mensuales, cuando la remuneración mínima vital asciende a la suma de S/850.00 soles mensuales, sobre todo teniendo en cuenta que en el sector construcción civil, los ingresos de los obreros sobrepasan la suma de S/50.00 soles diarios. En todo caso, si como se manifiesta en el documento de fojas 20 que el demandado sólo labora para Juan Carlos Morán Vega 3 ó 4 días a

la semana, debe entenderse que los demás días de la semana labora para otros empleadores o tiene sus propios contratos de trabajo en forma independiente conforme a su ficha RUC de fojas 4, lo que incrementaría notoriamente sus ingresos ya que de no ser así, con la suma de S/480.00 soles mensuales (equivalente a S/16.00 soles diarios) que manifiesta recibir de Juan Carlos Morán Vega sería IMPOSIBLE que pueda pagar la educación de su menor hijo Francis Gabriel Abregú Reyes en un colegio particular como se aprecia de fojas 27, ni la educación profesional de su hija Keydi Helen Abregú Reyes en una universidad privada como se aprecia de fojas 30, sin perjuicio de que su otro hijo Fabris Yukson Abregú Reyes viene cursando estudios de educación técnica en el SENATI como se aprecia de fojas 29: si el demandado educa a sus hijos matrimoniales en colegios y universidades particulares, es porque tiene la capacidad económica suficiente como sostener a todos sus hijos matrimoniales y extramatrimoniales en las mismas condiciones ya que todos los hijos tienen iguales derechos tal como lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, no resultando creíble que percibiendo la suma de S/480.00 soles mensuales pueda educar a sus hijos matrimoniales en instituciones privadas.

Quinto.- Que, tampoco debe perderse de vista que la última parte del artículo 481 del Código Civil establece textualmente que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. El espíritu de esta norma legal es que, al margen de que se acredite o no su real capacidad económica, los padres están obligados ineludiblemente a acudir con la pensión alimenticia a favor de sus hijos en los montos que estos requieran para satisfacer todas sus necesidades básicas. Sostener lo contrario equivaldría a condenar a los niños a la inanición cuando los padres aleguen que no tienen trabajo o que en el trabajo que tienen ganan muy poco dinero o que no pueden pasar los alimentos porque tienen otras obligaciones. Ello implicaría en el plano de los hechos premiar la irresponsabilidad y promover este tipo de conductas de los padres que procrean hijos y no asumen su obligación de mantenerlos adecuadamente. En este orden de ideas, el Estado, a través de los jueces, está en la obligación de velar porque los derechos de los menores no sean vulnerados y se respete estrictamente el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y adolescentes, concordante con el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo legal que establece que estos casos deben resolverse como

problemas humanos, lo que tiene concordancia además con lo establecido en el artículo 4 de la Carta Magna que establece que es prioridad del Estado proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono.

Sexto.- Que, con relación a lo alegado por el apelante en el sentido de que cuenta con otra carga familiar consistente en los 4 hijos matrimoniales según las partidas de nacimiento corrientes desde fojas 16 hasta fojas 19, debe tenerse presente que estas no son obligaciones nuevas sino que dichos hijos ya existían cuando el demandado decidió procrear a las menores alimentistas C y D, de lo que se infiere que estaba consciente de la nueva obligación que asumía y, por lo tanto, también se encontraba en condiciones de cumplir adecuadamente con su manutención, no siendo atendible el argumento de que la pensión alimenticia concedida deba ser rebajada por la existencia de los hijos matrimoniales. Si dividimos la suma de S/190.00 soles mensuales que le corresponde a cada menor alimentista, obtenemos la suma de S/6.33 soles diarios para cada una de ellas: En consecuencia, se llega a la conclusión de que no es cierto el argumento del apelante cuando indica que el monto de la pensión alimenticia concedida es desproporcionado y que pone en peligro su propia subsistencia.

Séptimo.- Que, a mayor abundamiento, debe tenerse presente que los incisos 1 y 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “1.- Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño” (subrayado agregado), mientras que el inciso 4 de dicha norma supranacional establece: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero”. El Perú ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por lo que se encuentra vinculado a dicho cuerpo legal supranacional, y está en la obligación de acatar las normas establecidas en el mismo. Por consiguiente, la pensión alimenticia para los niños y adolescentes debe ser en un monto razonable y prudente que asegure la satisfacción de sus necesidades básicas y un adecuado nivel de vida digna, siendo los padres los obligados a darles dicha calidad de vida, mientras que

el Estado está en la obligación de velar por que tales deberes sean oportuna y adecuadamente cumplidos por los padres. El artículo 6 de la Carta Magna difunde y promueve la paternidad y maternidad responsable que implica, entre otras cosas, procrear sólo los hijos que se pueden mantener e impone a los padres el deber de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Si ello es así, entonces los padres no pueden eludir su obligación alegando que sus ingresos no son suficientes para hacerlo, pues, la pensión alimenticia a que se contrae el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes tiene por finalidad satisfacer necesidades vitales de las que depende la propia subsistencia de los alimentistas, las mismas que no pueden ser postergados ni desconocidas bajo ninguna circunstancia.

Octavo.- Que, tampoco debe perderse de vista que en este tipo de procesos prevalece el principio del Interés Superior del Niño regulado en el numeral 3.1 de la Convención sobre Los Derechos del Niño que a la letra dice: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Este principio forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y ha sido expresamente incorporado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la cual es de observancia obligatoria para los jueces de la república. Es precisamente por ello que el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por la Corte Suprema de Justicia de la República con motivo de la Casación numero 4664-2010-PUNO ha dejado establecido con carácter de Precedente Judicial Vinculante lo siguiente: “se declara que **CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE** las siguientes reglas: 1.- En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio ...” (Subrayado agregado). Como es obvio, la función tuitiva que le otorga la ley al juez es

para proteger los derechos e intereses de los menores alimentistas por ser la parte más vulnerable y más perjudicada de la relación procesal, y no para proteger al obligado. En el caso que nos ocupa, la suma de S/380.00 soles mensuales para dos menores alimentistas que se encuentran en edad de asistir a un centro de educación inicial y de primaria respectivamente, por ahora deviene en razonable y prudente conforme a los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil, ya que dicho monto debe cubrir todos los rubros que indica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. En tal sentido, se tiene que la parte actora NO HA APELADO la sentencia materia de revisión, de lo que se infiere su conformidad con la misma, adquiriendo por parte de ella la calidad de CONSENTIDA.

Noveno.- Que, si bien es cierto la obligación de sostener económicamente a los hijos es de ambos padres tal como lo dispone el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6 de la Carta Magna, también es cierto que la obligación de criarlos y atenderlos diariamente en su desarrollo integral también es una obligación de ambos padres y no sólo de uno de ellos. Al respecto, el inciso 1 del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (subrayado agregado). En el caso que nos ocupa, la crianza y el desarrollo personal de las menores alimentistas está únicamente a cargo de la madre que ejerce la tenencia sin la cooperación ni participación del padre como lo exige el inciso 1 del artículo 18 de la Convención: Por consiguiente, por equidad y justicia, recaerá en el progenitor que no ejerce la tenencia de la menor alimentista, la obligación mayoritaria de contribuir económicamente a la manutención de la misma. Tampoco debe perderse de vista que el trabajo doméstico diario, la crianza y la atención permanente que la madre dedica a sus menores hijas por tratarse de dos niñas aún pequeñas, también tiene un valor económico que debe ser considerado como parte de su aporte a la manutención de las mismas, ya que si ella no las atendiera diariamente y en forma permanente, tendría que contratar los servicios de una empleada del hogar para que realice dicho trabajo (prepararle sus alimentos, asearlas, vestirlas, lavarles

su ropa y sus uniformes, prepararles y servirles sus alimentos, ayudarlas en sus tareas, curarlas cuando se enferman, aconsejarlas, asistirles psicológicamente, entre otros), previo pago del salario respectivo que oscila en S/800.00 soles mensuales aproximadamente, por lo que este debe ser considerado como parte de su aporte a que hace referencia el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes concordante con el artículo 6 de la Carta Magna. Si la parte actora (madre) atiende a la crianza de las alimentistas sin la participación ni el apoyo directo del demandado (padre), no sería justo ni equitativo que los gastos o aportes económicos para cubrir sus necesidades materiales sean compartidos en montos iguales por ambos progenitores, sino que debe ser el padre quien contribuya en mayor proporción a la manutención de las hijas porque él no está contribuyendo a la crianza de las mismas pese a que también es obligación de él contribuir en éstos quehaceres domésticos. Sin embargo, ello no la libera totalmente a la madre de la obligación de contribuir al sostenimiento de sus menores hijas, por lo que sin perjuicio de la atención personal que diariamente y en forma personal ella les brinda en el hogar, también deberá contribuir a cubrir parte de sus necesidades materiales ya que, conforme al actual desarrollo físico e intelectual de las menores, es evidente que la suma de S/380.00 soles mensuales a razón de S/190.00 soles mensuales para cada una de ellas, no serán suficientes para cubrir todas sus necesidades por encontrarse en pleno proceso de desarrollo físico y psicológico, de tal manera que la diferencia deberá ser cubierta por la madre. Décimo.- Que, estando a lo vertido precedentemente, se tiene que la señora juez A Quo, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia a valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en el expediente y a aplicado correctamente las normas legales pertinentes, especialmente la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil respecto a los criterios que se deben tener en cuenta para regular los alimentos así como el principio del Interés Superior del Niño.

Fuente: Expediente N° 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros																																																												
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>POR TALES CONSIDERACIONES:</b></p> <p>De conformidad en parte con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 71 y siguientes,  <b>SE RESUELVE:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 08 de agosto del año 2016 corriente a fojas 44 y siguientes, a través de la cual el señor juez A Quo falla declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Alimentos, y ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma <b>TRESCIENTOS OCHENTA.</b>  <b>SE RESUELVE:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 08 de agosto del año 2016 corriente a fojas 44 y siguientes, a través de la cual el señor juez A Quo falla declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Alimentos, y ordena que el demandado acuda a favor de sus menores hijas C y D, con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma <b>TRESCIENTOS OCHENTA</b></p>	<p>Calidad de la aplicación del Calidad de la parte resolutive de la principio de congruencia, y la sentencia de segunda instancia descripción de la decisión</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Muy baja</td> <td>2</td> <td>Baja</td> <td>3</td> <td>Mediana</td> <td>4</td> <td>Alta</td> <td>5</td> <td>Muy alta</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>[1 - 2]</td> <td>Muy baja</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>[3 - 4]</td> <td>Baja</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>[5 - 6]</td> <td>Mediana</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>[7- 8]</td> <td>Alta</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>[9-10]</td> <td>Muy alta</td> </tr> </table> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidenciará resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si</b></p>	1	Muy baja	2	Baja	3	Mediana	4	Alta	5	Muy alta									[1 - 2]	Muy baja									[3 - 4]	Baja									[5 - 6]	Mediana									[7- 8]	Alta									[9-10]	Muy alta
1	Muy baja	2	Baja	3	Mediana	4	Alta	5	Muy alta																																																					
								[1 - 2]	Muy baja																																																					
								[3 - 4]	Baja																																																					
								[5 - 6]	Mediana																																																					
								[7- 8]	Alta																																																					
								[9-10]	Muy alta																																																					



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>cumple</b>  <b>2</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>	<b>08</b>
-----------------------------------	---	----------	-----------

Fuente: Expediente N° 00121-2016-0-0-1408-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango de alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ICA - ICA. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Cañete, Setiembre de 2021*

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression to its right.

*Tesista: William Real Torres*  
*Código de estudiante: 2506151124*  
*DNI N° 21877352*